

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 01 de marzo de 2011

## AGRICULTURA

**Establecen y regulan procedimiento para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 106-2011-ANA**

Lima, 25 de febrero de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión de la Autoridad Nacional;

Que, según el artículo 11 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el proponente deberá presentar los Instrumentos de Gestión Ambiental a la autoridad competente correspondiente, para su revisión. Asimismo, la autoridad competente en los casos establecidos en su reglamento, solicitará la opinión de otros organismos públicos o instituciones;

Que, el tercer párrafo del artículo 17 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que si alguno de los aspectos relacionados al proyecto de inversión (uso de recursos naturales) es regulado por otra autoridad sectorial, la Autoridad Competente receptora de la solicitud de Certificación Ambiental debe requerir la opinión de la citada autoridad;

Que, siendo así, es necesario establecer y regular las acciones que se efectuarán para emitir la opinión técnica requerida en los procedimientos de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental de proyectos relacionados con los recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y de la Secretaría General, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto**

La presente resolución tiene por objeto, establecer y regular el procedimiento para la emisión de la opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos, de conformidad con el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación**

Lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para los órganos de la Autoridad Nacional del Agua que intervienen en la emisión de la opinión técnica mencionada en el artículo precedente.

Asimismo, en el marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, las autoridades sectoriales nacional, las autoridades regionales y las autoridades locales, deberán prestar su colaboración a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **Artículo 3.- Estudios de Impacto Ambiental**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entiéndase por Estudios de Impacto Ambiental, a los Instrumentos de Gestión Ambiental que se establecen en los literales b) y c) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la Autoridad Nacional del Agua emitirá opinión técnica respecto a los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental complementarios del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de ser requerido.

### **Artículo 4.- Estudios de Impacto Ambiental que requieren opinión de la Autoridad Nacional del Agua**

Los Estudio de Impacto Ambiental requieren opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua:

a) Cuando se trate de proyectos de inversión señalados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

b) Cuando se trate de proyectos adyacentes a cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

c) Cuando se proyecte captar directamente el recurso hídrico.

d) Cuando se proyecte verter a cuerpos de aguas continentales y/o marino - costeros.

e) Cuando se proyecte realizar embalses y/o alterar cauces.

### **Artículo 5.- Criterios de Evaluación**

La evaluación que realice la Autoridad Nacional del Agua estará basada en los siguientes criterios:

a) Los impactos en cuanto a la calidad, cantidad y oportunidad del recurso hídrico, tomando en consideración lo dispuesto por el sector competente.

b) Las medidas de prevención, control, mitigación, contingencias, recuperación y eventual compensación, relacionadas con los recursos hídricos.

c) Criterios y metodologías para definir el caudal ecológico.

### **Artículo 6.- Procedimiento**

6.1 La Autoridad Sectorial Competente remitirá a la Autoridad Nacional del Agua copia simple del Instrumento de Gestión Ambiental sobre el cual requiera opinión, en versión física o digital, teniendo en cuenta que no se afecte el plazo total establecido para su revisión y evaluación, según lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley que crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

6.2 Tratándose de Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados, la Autoridad Nacional del Agua, formulará opinión técnica en el caso de los EIA-sd, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, el cual comprende hasta treinta (30) días hábiles para la evaluación y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones, luego del cual se debe remitir dicha opinión a la Autoridad Sectorial Competente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6.3 Tratándose de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, la Autoridad Nacional del Agua, formulará opinión técnica en el caso de los EIA-d, en un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles, el cual comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la evaluación y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones, luego del cual se debe remitir dicha opinión a la Autoridad Sectorial Competente.

6.4 Tratándose de otros instrumentales ambientales, la Autoridad Nacional del Agua, formulará opinión técnica en el caso de otros instrumentos ambientales, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el cual comprende hasta veinte (20) días hábiles para la evaluación y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones, luego del cual se debe remitir dicha opinión a la Autoridad Sectorial Competente.

### **Artículo 7.- Opinión requerida en los procedimientos de evaluación de solicitudes de clasificación**

Cuando la Autoridad Sectorial Competente considere necesaria la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en la evaluación de las solicitudes de clasificación a las que hace referencia el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, ésta será emitida en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado requerimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

## **AMBIENTE**

### **Designan Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 043-2011-MINAM**

Lima, 28 de febrero de 2011

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2009-MINAM, se designó a partir del 1 de febrero de 2009, al señor Raúl Dante Roca Pinto como Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, por razones del servicio, resulta necesario dar por concluida dicha designación, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, asimismo, corresponde designar al profesional que asumirá el citado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor Raúl Dante Roca Pinto como Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha, al señor Juan Edgardo Narciso Chávez como Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

### CULTURA

#### Encargan funciones de Directora de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios del Ministerio

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 073-2011-MC

Lima, 28 de febrero de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 068-2010-MC de fecha 03 de diciembre de 2010, se encargó a la señorita Anggiolina LLuliana Pinedo Muñante las funciones de Directora de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios del Ministerio de Cultura;

Que, la señorita Anggiolina LLuliana Pinedo Muñante ha formulado renuncia a la Entidad, por lo que corresponde emitir el acto de administración mediante el cual se deje sin efecto la referida encargatura y asimismo se encargue las funciones del Director de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios;

Estando a lo visado por el Secretario General y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto, a partir del 01 de marzo de 2011, la encargatura de la señorita Anggiolina LLuliana Pinedo Muñante, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 068-2010-MC de fecha 03 de diciembre de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar, a partir del 01 de marzo de 2011, a la señora Rosmery Santos Magino, Directora de la Oficina de Administración, las funciones de Directora de la Oficina de Logística y Producción de Bienes y Servicios del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

**Aceptan renuncia y designan Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 074-2011-MC**

Lima, 28 de febrero de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 001-2011-MC de fecha 06 de enero de 2011, se designó al señor Paúl Werner Caiguaray Pérez como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Ministerio de Cultura;

Que, el señor Paúl Wemer Caiguaray Pérez ha formulado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir el acto de administración mediante el cual se acepte la referida renuncia y asimismo se designe al nuevo Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI);

Que, el numeral 7.3 del Artículo 7 de la Directiva Nº 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2009-EF/68.01, modificada por las Resoluciones Directorales Nº 003-2009-EF/68.01 y Nº 004-2009-EF/68.01, establece que el Órgano Resolutivo designa al Responsable de la OPI, informando a la Dirección General de Programación Multianual de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil del Responsable de OPI aprobado con la referida Directiva (Anexo SNIP-14);

Estando a lo visado por el Secretario General, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y la Directiva Nº 001-2009-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar, a partir del 01 de marzo de 2011, la renuncia formulada por el señor Paúl Werner Caiguaray Pérez al cargo de Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar, a partir del 01 de marzo de 2011, a la señora Tania Elizabeth Alva Lavalle como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) del Ministerio de Cultura.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución con el Formato SNIP 02 - Inscripción de la OPI en el Banco de Proyectos, a la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de actualizar los datos del Responsable de la OPI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN OSSIO ACUÑA  
Ministro de Cultura

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2011**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## RESOLUCION MINISTERIAL Nº 162-2011-EF-15

Lima, 28 de febrero de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4 y 6 del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 188-2011-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 089-2011-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 0073-2010-SE-DGPU-DPIDI/ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de enero de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2011, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de enero de 2011 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1 será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

## EDUCACION

**Aprueban Reglamento del componente de Becas Educativas del Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos denominado “Bicentenario de la Independencia del Perú”**

## DECRETO SUPREMO N° 003-2011-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Sexta Disposición Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, crea el Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos con la finalidad de apoyar a estudiantes con excelencia académica de las instituciones educativas públicas para que continúen sus estudios de pregrado en universidades privadas nacionales;

Que, la citada disposición final señala que el Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos tiene un componente de Becas Educativas para estudios de pregrado universitario y un componente de garantías a los créditos educativos para estudios de pregrado universitario que otorguen las instituciones del sistema financiero nacional;

Que, asimismo, la mencionada disposición final establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas, se establecen las disposiciones reglamentarias que incluyen la administración del programa, su alcance, procedimientos para otorgar las becas o garantías, la cobertura de cada componente, los requisitos, condiciones y criterios para el otorgamiento de las becas y garantías;

Que, resulta necesario dictar el reglamento del componente de Becas Educativas del Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos que contemple las normas que permitan implementar las acciones conducentes a seleccionar a los estudiantes con excelencia académica de las instituciones educativas públicas que serán beneficiados con las becas que otorgue el Ministerio de Educación en el marco del citado Programa Piloto;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**

Aprobar el Reglamento del componente de Becas Educativas del Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos denominado “Bicentenario de la Independencia del Perú”, creado

## Sistema Peruano de Información Jurídica

por la Décima Sexta Disposición Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- De la publicación**

Disponer la publicación del Reglamento aprobado por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)) en la misma fecha de la publicación del presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Facúltese al Ministerio de Educación a dictar las normas y disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo aprobado en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

### **PRODUCE**

**Aceptan renuncia y encargan funciones de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 060-2011-PRODUCE**

Lima, 25 de febrero de 2011

VISTOS: La solicitud presentada por don Luis Francisco Rosa Pérez Tuesta de fecha 09 de febrero de 2011, el Informe N° 015-2011-PRODUCE/OGAJ-mparra y el Informe N° 19-2011-PRODUCE/OGAJ-mparra, ambos expedidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Ministerial N° 036-2010-PRODUCE de fecha 23 de febrero de 2010, se designó a don Luis Francisco Rosa Pérez Tuesta en el cargo de Director de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el documento de vistos el citado servidor ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, al respecto, el artículo 73 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la



## Sistema Peruano de Información Jurídica

autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos, siendo que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, se entiende por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en las entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares;

Que, el artículo 82 del mencionado Reglamento, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado y sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor, siendo que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, evaluada la solicitud presentada, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se acepte la renuncia presentada por don Luis Francisco Pérez Tuesta al cargo de Director de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción y se encargue temporalmente, de manera excepcional dicho puesto en tanto se designe a su titular;

Que, estando a lo informado en los documentos del visto, contando con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar con efectividad al 23 de febrero de 2011, la renuncia formulada por don LUIS FRANCISCO ROSA PÉREZ TUESTA al cargo de Director de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Encargar con efectividad al 23 de febrero de 2011, las funciones de la Dirección de Competitividad de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a don JAVIER ANTONIO BUTRÓN FUENTES, en tanto se designe a su titular.

**Artículo 3.-** Remítase copia de presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR  
Ministro de la Producción

**Aceptan renuncia de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 068-2011-PRODUCE**

Lima, 28 de febrero de 2011

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 256-2010-PRODUCE de fecha 05 de octubre de 2010, se designó al señor GABRIEL AMARO ALZAMORA en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor GABRIEL AMARO ALZAMORA al cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR  
Ministro de la Producción

## RELACIONES EXTERIORES

**Nombran Cónsul del Perú en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América****RESOLUCION SUPREMA N° 053-2011-RE**

Lima, 28 de febrero de 2011

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Visita de Estado realizada al Perú por el Presidente Rafael Correa el 9 de junio de 2010, se suscribió el Convenio Operativo de Cooperación Consular entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, cuyo Reglamento fue aprobado con fecha 30 de agosto de 2010, mediante intercambio de Notas Diplomáticas;

Que, en el referido Convenio y su Reglamento se acordó que el Plan Piloto se implementará en las sedes del Consulado General del Perú en Denver, Estado de Colorado, y el Consulado General del Ecuador en Phoenix, Estado de Arizona;

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven indistintamente en la Cancillería, Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares o Representaciones Permanentes de conformidad con los requerimientos de la política exterior del Estado;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

su modificatoria; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar al Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Enrique Bonelli Vásquez, Cónsul del Perú en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, Estados Unidos de América.

**Artículo 2.-** La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 013-2011-RE, de 29 de enero de 2011.

**Artículo 3.-** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4.-** Para el ejercicio de su función el Cónsul del Perú en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona, se regirá, en lo aplicable, por lo establecido en el Convenio Operativo de Cooperación Consular entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y su Reglamento.

**Artículo 5.-** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo 6.-** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de cuotas del año 2011 a diversos organismos internacionales**

### RESOLUCION SUPREMA N° 054-2011-RE

Lima, 28 de febrero de 2011

VISTO:

El Oficio N° 085-2011-MTC/09.01, de fecha 10 de febrero de 2011, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de cuotas del año 2011, a diversos organismos internacionales de los cuales el Perú es país miembro;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 numeral 67.3 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas del año 2011 a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar el pago de las cuotas del año 2011, por el importe de US\$ 268,244.55 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro y 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América), \$ CANAD. 53,211.00 (Cincuenta y Tres Mil Doscientos Once y 00/100 Dólares Canadienses) y CHF 79,500.00 (Setenta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 Francos Suizos) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLAR AMERICANO	DÓLAR CANADIENSE	FRANCO SUIZO
<b>TRANSPORTES:</b>			
Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)	27,758.00	53,211.00	
Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)	4,629.00		
Proyecto "Sistema Regional para la Vigilancia de la Seguridad Operacional CLAC-OACI (RLA/99/901)	62,019.00		
Asistencia para la implantación de un sistema regional de ATM considerando el concepto operacional de ATM y el soporte de tecnología en comunicaciones, navegación y vigilancia (CNS) correspondiente - RLA/06/901	27,778.00		
Resolución Legislativa N° 28838, aprueba el "Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC y el Gobierno del Perú"	102,442.55		
<b>COMUNICACIONES:</b>			
Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)			79,500.00
Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET)	20,000.00		

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Unión Postal de las Américas,  
España y Portugal (UPAEP) 23,618.00

**Artículo 2.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a los EE.UU. para participar en eventos en el marco del APEC**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0169-RE-2011**

Lima, 25 de febrero de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro de las labores del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), se llevará a cabo la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I) del 27 de febrero al 12 de marzo de 2011, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, donde se realizarán una serie de reuniones conexas de grupos de trabajo que informarán a la reunión de Altos Funcionarios;

Que, la agenda de reuniones del SOM (SOM I) que se desarrollarán entre el 27 de febrero y el 12 de marzo, comprende temas desarrollados en la XIX Cumbre de Líderes de APEC que corresponden a la Nueva Estrategia de Crecimiento para la región Asia Pacífico, lo que involucra la participación de los representantes de las 21 economías miembros del citado Foro;

Teniendo en cuenta los Memoranda (AFE) N° AFE0044/2011 de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de 18 de febrero de 2011; y (OPR) N° OPR0565/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de febrero de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091; los artículos 185 inciso f) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria y Reglamento, y su modificatoria; y la Ley N° 29626-2010-PCM en su artículo 10.1 inciso d);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para participar en los eventos que se indica:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Roberto Reátegui Gamarra, Director de APEC, de la Dirección General de Asia y Oceanía, del 08 al 11 de marzo de 2011:

\* Reunión del Grupo de Políticas de Competencia y Normas, Reunión Conjunta del Grupo de Trabajo de Conservación de Recursos Marinos y del Grupo de Trabajo de Pesquería (MRCWG & FWG), el 08 de marzo de 2011,

\* Reunión del Grupo de Trabajo de Desarrollo de Recursos Humanos (HRDWG), Red de Educación, Red de Trabajo y Protección Social, y Red de Formación de Recursos Humanos y Reunión del Grupo Consultivo de los SOM en Economía y Cooperación Técnica (ECOTECH), el 09 de marzo de 2011,

\* Participación en el Grupo de Asesoría del Presidente (Friends of the Chair) y Grupo de Desarrollo de Recursos Humanos (HRDWG), el 10 de marzo de 2011,

\* Reunión de la Unidad de Apoyo de Políticas, Grupo de Trabajo de Desarrollo de Recursos Humanos (HRDWG) y Encuentro de los SOM (SOM Meeting), el 11 de marzo de 2011; y,  
- Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Pedro Julio Díaz Vargas, funcionario de la Dirección General de Asia y Oceanía, del 01 al 04 de marzo de 2011:

\* Reunión del Grupo de Movilidad de Negocios (BMG), Reunión conjunta del Grupo de Expertos en Tecnología de Energías Nuevas y Renovables (EGNRET) y del Grupo de Expertos en Eficiencia Energética y Conservación (EGEEC), el 01 de marzo de 2011;

\* Reunión del Grupo de Movilidad de Negocios (BMG) - 36 Reunión de la Tarjeta de Viaje de Negocios del APEC (APEC Business Travel Card (BMG-ABTC), Reunión del Grupo de Expertos en Tecnología de Energías Nuevas y Renovables (EGNRET), el 02 de marzo de 2011;

\* Reunión del Grupo de Expertos en Eficiencia Energética y Conservación (EGEEC), Reunión conjunta del Grupo de Expertos en Tecnología de Energías Nuevas y Renovables (EGNRET) y del Grupo de Expertos en Eficiencia Energética y Conservación (EGEEC), el 03 de marzo de 2011; y,

\* Reunión del Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica en Agricultura (ATCWG) y del Grupo de Tarea de Expertos en Anticorrupción y Transparencia, el 04 de marzo de 2011.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días US\$	Total Viáticos
Pedro Roberto Reátegui Gamarra	1,275.41	220.00	4+1	1,100.00
Pedro Julio Díaz Vargas	----	220.00	3+1	880.00

**Artículo 3.-** Los pasajes correspondientes al Segundo Secretario en el Servicio Diplomático de la República Pedro Julio Díaz Vargas, serán cubiertos por los organizadores, así como los viáticos del 02 de marzo de 2011.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduanero, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a los EE.UU. para participar en evento en el marco del APEC**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0170-RE-2011**

Lima, 25 de febrero de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el calendario de actividades que ha organizado Estados Unidos de América, sede de la XIX Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) 2011, se ha convocado la Primera Reunión de los Altos Funcionarios (SOM I) en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, la cual constituye la primera etapa de su participación como presidente de este Foro;

Que, del 27 de febrero al 12 de marzo se realizarán en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, las reuniones de los Altos Funcionarios del APEC (SOM I) y reuniones conexas, que involucran la participación de los representantes de las 21 economías miembros del citado Foro;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAO) Nº DAO00492011 de la Dirección General de Asia y Oceanía, (AFE) Nº AFE0041/2011 de la Dirección de APEC y Foros Especializados y Nº OPR0564/2011 de la Oficina De Programación y Presupuesto, de 25 de febrero de 2011 que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 28091; los artículos 185 inciso f) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria y Reglamento, y su modificatoria; y la Ley Nº 29626-2010-PCM en su artículo 10.1 inciso d);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, a la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América, del 08 al 12 de marzo de 2011, a fin que participe en su calidad de Alto Funcionario del Perú ante APEC (SOM I) en:

\* Reunión del grupo de Trabajo del Comité de Comercio e Inversión y reuniones bilaterales, el 08 de marzo de 2011;

\* Reunión de Altos Funcionarios con el Comité de Cooperación Económica y Técnica, el 09 de marzo de 2011;

\* Reunión del Grupo de Asesoría (Friends of the chair) de Altos Funcionarios, el 10 de marzo de 2011; y,

\* Reuniones Plenarias de los Altos Funcionarios, el 11 y 12 de marzo de 2011.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasajes clase económica US\$</b>	<b>Viáticos por día US\$</b>	<b>Número de días US\$</b>	<b>Total Viáticos</b>
Elard Alberto Sánchez-Barreto	1,289.52	220.00	5+1	1,320.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno**

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 136-2011-MTC-03

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2010-049747 presentado por la señora JULIA ALEJO ZAIRITUPAC, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Desaguadero;

Que, con Resolución Viceministerial N° 345-2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 132-2009-MTC/03 y N° 209-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Desaguadero, la misma que incluye al distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Clase D, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora JULIA ALEJO ZAIRITUPAC no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas está sujeta al Silencio Administrativo Positivo, siendo su plazo de atención de ochenta (80) días hábiles, encontrándose el presente procedimiento dentro de dicho plazo;

Que, con Informe N° 0232-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora JULIA ALEJO ZAIRITUPAC para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en el distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y modificado con Resolución Ministerial N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda VHF para la localidad de Desaguadero, aprobado por Resolución Viceministerial N° 345-

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2005-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 132-2009-MTC/03 y N° 209-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora JULIA ALEJO ZAIRITUPAC, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda VHF en la localidad de Desaguadero, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN VHF
Canal	: 10 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 193.25 MHz. FRECUENCIA DE AUDIO: 197.75 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAH-7B
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 w. AUDIO: 5 w.
Clasificación de Estación	: D - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Av. Panamericana N° 345, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 02' 14.82" Latitud Sur : 16° 33' 44.75"
Planta Transmisora	: Cerro Colqueparque - Antenas, distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 02' 19.82" Longitud Sur : 16° 33' 43.96"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

### Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en la localidad de Huánuco

#### RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 137-2011-MTC-03

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO, el Expediente N° 2009-015354 presentado por la señora IRENE ISIDORA CRESPO VARGAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en el distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con

## Sistema Peruano de Información Jurídica

autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 036-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de OM para diversas localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huánuco, la misma que incluye al distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huánuco;

Que, con Informe N° 4266-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora IRENE ISIDORA CRESPO VARGAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM) en el distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huánuco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda OM para la localidad de Huánuco, aprobado por Resolución Viceministerial N° 036-2005-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización a la señora IRENE ISIDORA CRESPO VARGAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Huánuco, departamento de Huánuco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:	1070 KHz.
Finalidad	:	EDUCATIVA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAU-3N
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 Kw.
Clasificación de Estación	: D

**Ubicación de la Estación:**

Estudio y Planta Transmisora	: Sector San Cristóbal de Huayllabamba, distrito de San Francisco de Cayran, provincia de Huánuco; departamento de Huánuco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 16' 41.6" Latitud Sur : 09° 58' 54.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dB $\mu$ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 12.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 13.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Cusco**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 138-2011-MTC-03**

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO, el Escrito de Registro Nº 084250, presentado por el señor CARLOS JUAN HILASACA VELASQUEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco;

Que, con respecto a la presentación de los sobres 1, 2, este se llevó a cabo del 8 al 10 de febrero de 2010, y los sobres 3 y 4 se realizó mediante un Acto Público Único el día 19 de marzo de 2010 respectivamente, como indica en el cronograma para la realización del presente Concurso Público para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada en la localidad de Sicuani - Tinta, en el departamento de Cusco del señor CARLOS JUAN HILASACA VELASQUEZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 368-2009-MTC/03 y N° 602-2010-MTC/03, para la localidad de Sicuani - Tinta establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 (consideradas de Baja Potencia);

Que, en virtud a lo indicado, el señor CARLOS JUAN HILASACA VELASQUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0100-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor CARLOS JUAN HILASACA VELASQUEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03 y N° 020-2008-MTC/03, ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 368-2009-MTC/03 y N° 602-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor CARLOS JUAN HILASACA VELASQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sicuani - Tinta, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-7G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 600 w.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudio y Planta Transmisora : Cerro Lechemoco, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco.  
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 14' 16.9"  
Latitud Sur : 14° 16' 13.4"  
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de San Martín****RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 139-2011-MTC-03**

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO, el Escrito con Registro N° 078515, presentado por el señor ELMER ARNALDO OCAS SAAVEDRA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2851-2009-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín;

Que, con fechas del 8 al 10 de febrero de 2010, se llevó a cabo la presentación de los Sobres N°s. 1 y 2 en la sede central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y con fecha 19 de marzo se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín, al señor ELMER ARNALDO OCAS SAAVEDRA conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Juanjui - Bellavista, la misma que incluye al distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 kW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1.0 kW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELMER ARNALDO OCAS SAAVEDRA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 5430-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ELMER ARNALDO OCAS SAAVEDRA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, modificado con Resolución Viceministerial N° 878-2007-MTC/03 y ratificado con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor ELMER ARNALDO OCAS SAAVEDRA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juanjui - Bellavista, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

#### Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-9R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

#### Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Camino Los Angeles s/n, Sector Chacho, distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 44' 28.8" Latitud Sur : 07° 11' 34.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2.-** La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Ica**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 140-2011-MTC-03**

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-036269 presentado por el señor DAVID FERNANDO CRUZ CHUMBE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 147-2009-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Palpa, la misma que incluye al distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DAVID FERNANDO CRUZ CHUMBE, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 5695-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DAVID FERNANDO CRUZ CHUMBE, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palpa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Viceministerial N° 147-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor DAVID FERNANDO CRUZ CHUMBE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

### Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-5S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

### Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Grau N° 468, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 11' 10.87" Latitud Sur : 14° 32' 09.10"
Planta Transmisora	: Sector Santa Inés, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 10' 44.53" Latitud Sur : 14° 32' 03.25"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adaptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Arequipa**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 141-2011-MTC-03**

Lima, 31 de enero de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2009-021293 presentado por el señor WALTER MARTÍN MEZA HUAMANÍ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales N° 144-2009-MTC/03 y N° 235-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, la misma que incluye al distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor WALTER MARTÍN MEZA HUAMANÍ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 5607-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor WALTER MARTÍN MEZA HUAMANÍ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 246-2006-MTC/03 y N° 164-2008-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 144-2009-MTC/03 y N° 235-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor WALTER MARTÍN MEZA HUAMANÍ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 100.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo	: OAO-6N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios	: Av. Salaverry N° 117, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 5.28" Latitud Sur : 15° 38' 3.16"
Planta Transmisora	: Cerro Cotallulli, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 35' 45.077" Latitud Sur : 15° 38' 5.76"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 9.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión

**Artículo 10.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 11.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

### **Renuevan autorización otorgada a Panamericana Televisión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en localidad del departamento de Cusco**

#### **RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 142-2011-MTC-03**

Lima, 31 de enero de 2011

VISTA, la Solicitud de Registro N° 2010-025520 de fecha 23 de junio de 2010, presentada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Urubamba, departamento de Cusco;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2006, se renovó el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., hasta el 25 de junio de 2010, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, con fecha 23 de junio de 2010, la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, encontrándose el presente procedimiento dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 796-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 134-2009-MTC/03, N° 380-2009-MTC/03 y N° 056-2010-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Urubamba, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0072-2011-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Urubamba, departamento de Cusco.

**Artículo 2.-** El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 25 de junio de 2020.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Renuevan autorización otorgada a Panamericana Televisión S.A. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en localidad del departamento de Lima**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 143-2011-MTC-03**

Lima, 31 de enero de 2011

VISTA, la Solicitud de Registro N° 2010-017810 de fecha 5 de mayo de 2010, presentada por la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., sobre renovación de autorización de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de La Molina, departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de setiembre de 2006, se renovó el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., hasta el 8 de mayo de 2010, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de La Molina, departamento de Lima;

Que, con fecha 5 de mayo de 2010, la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120), y se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, encontrándose el presente procedimiento dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 330-2005-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 525-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 122-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de VHF para las localidades correspondientes al departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad denominada La Molina, incluyéndose en ésta al distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0237-2010-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N°

## Sistema Peruano de Información Jurídica

038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a la empresa PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de La Molina, departamento de Lima.

**Artículo 2.-** El plazo de la renovación a que se refiere el artículo precedente se computa a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 8 de mayo de 2020.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 4.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Renuevan autorización otorgada a Radio Panamericana S.A. para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Sullana, departamento de Piura**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 145-2011-MTC-03**

Lima, 2 de febrero de 2011

VISTO, el Escrito con número de registro N° 2005-012845, presentado por la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-95-MTC/15.17, del 08 de mayo de 1995, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 1995, se autorizó a la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA por el plazo de diez (10) años contados desde el día siguiente de su publicación, el establecimiento de una estación del servicio de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con vencimiento al 12 de mayo de 2005;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 687-96-MTC/15.17, del 20 de diciembre de 1996, se autorizó la transferencia de las licencias, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión que fueron otorgadas a la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA, a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., reconociendo a ésta última como la titular de dichas autorizaciones;

Que, con solicitud de registro N° 2005-012845, del 16 de junio de 2005, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada para operar la estación radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1062-2007-MTC/03 del 19 de diciembre de 2007, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 168-95-MTC/15.17, en virtud a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 28853, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 627-2005-MTC/03 que declaró la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 168-95-MTC/15.17;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69 del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, se ha regularizado la presentación extemporánea de la solicitud de renovación, en razón de la restitución de la autorización otorgada, efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 1062-2007-MTC/03, al amparo del artículo 4 de la Ley N° 28853;

Que, mediante Informe N° 312-2008-MTC/29.02, del 18 de febrero de 2008, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se da cuenta de la inspección técnica realizada el 13 de febrero de 2008, en el que concluye que la inspección técnica realizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. es favorable, debido a que cuenta con el equipamiento necesario y opera dentro de las normas técnicas establecidas para el servicio autorizado;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03 y N° 032-2010-MTC/03, para la localidad de Sullana, del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, mediante Informe N° 3597-2010-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) para el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al haberse verificado el cumplimiento de las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

condiciones y requisitos previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 168-95-MTC/15.17 a favor de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 12 de mayo de 2015, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sullana, departamento de Piura.

**Artículo 2.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**Artículo 3.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**Restituyen vigencia de la autorización otorgada a Radio Z Rock & Pop S.A.C. mediante R.M. N° 028-96-MTC/15.17 y dejan sin efecto la R.VM. N° 676-2008-MTC/03**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 147-2011-MTC-03**

Lima, 3 de febrero de 2011

VISTA, la solicitud de registro N° 027358, del 23 de febrero de 2010, de la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C., sobre acogimiento a los beneficios otorgados por Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, para que se renueve el plazo de vigencia de la autorización que le fuera otorgado con Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de enero de 1996, se otorgó a la empresa RADIO HISPANA E.I.R.L., autorización para operar por el plazo de diez (10) años, una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 712-2001-MTC/15.03, del 28 de agosto de 2001, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO HISPANA E.I.R.L., a favor de la empresa RADIO SABOR MIX S.A. y se reconoció a esta última como titular de dicha autorización;

Que, por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.19, del 13 de julio de 2001, se reconoció la nueva denominación social de RADIO SABOR MIX S.A., como RADIO Z ROCK & POP S.A.C., siendo su abreviatura RADIO Z ROCK & POP S.A.C.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0061-2007-MTC/17, del 18 de enero de 2007, se denegó por extemporáneo la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C., con la finalidad de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Resolución Viceministerial N° 1026-2007-MTC/03, del 07 de diciembre de 2007, notificada el 10 de diciembre de 2007, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 408-2007-MTC/28, la cual declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0061-2007-MTC/17;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 676-2008-MTC/03, del 05 de noviembre de 2008, se declaró la extinción de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17, a la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C., por vencimiento del plazo de vigencia de la autorización;

Que, por Resolución Ministerial N° 026-2009-MTC/03, del 13 de enero de 2009, notificada el 14 de enero de 2009, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C., contra la Resolución Viceministerial N° 676-2008-MTC/03, quedando agotada la vía administrativa;

Que, con fecha 17 de enero de 2010, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, por el que se modifica los artículos 61 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y se otorga un beneficio a aquellos titulares de autorización que no cumplieron con solicitar la renovación de sus respectivas autorizaciones dentro del plazo establecido en el artículo 68;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC/03, establece un beneficio para aquellos titulares de autorización que no cumplieron con solicitar la renovación de sus respectivas autorizaciones en el plazo legalmente establecido incurrieron en causal de extinción de la respectiva autorización, disponiéndose que se prosiga con el trámite de los procedimientos de renovación que se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, no siendo de aplicación las causales para dejar sin efecto de pleno derecho o declarar extinguida las respectivas autorizaciones, previstas en la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión. Para dicho efecto se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, para que cumplan las condiciones establecidas en el segundo párrafo del citado artículo 68, venciendo dicho plazo el 13 de abril de 2010;

Que, dicho beneficio también comprende a aquellos titulares de autorización del servicio de radiodifusión cuyas autorizaciones han sido declaradas extinguidas o dejadas sin efecto de pleno derecho por no solicitar expresamente su renovación, aún cuando habiéndose agotado la vía administrativa o habiendo quedado firmes, no hubiera transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, siempre y cuando no tengan sentencia desfavorable emitida por el Poder Judicial o acrediten el pedido de desistimiento del proceso judicial iniciado;

Que, en ese sentido, el beneficio otorgado por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, está referido a regularizar la no presentación o

## Sistema Peruano de Información Jurídica

presentación extemporánea de la respectiva solicitud de renovación de autorización dentro del plazo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, siempre que cumpla las condiciones que se establece en el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, esto es, que a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la autorización se encuentre operando y al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, que no haya transcurrido 2 años desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa y que, de haberse iniciado proceso contencioso administrativo, haya solicitado el desistimiento de dicho proceso o presentar declaración jurada de no haber iniciado proceso contencioso administrativo;

Que, la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C., se encuentra comprendida en el supuesto establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, toda vez que la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17, se extinguió por vencimiento del plazo de vigencia al haberse denegado su pedido de renovación de autorización por extemporáneo y cumple las condiciones establecidas en el citado dispositivo legal al haberse verificado que ha venido operando la mencionada estación, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2168-2010-MTC/29.02 de fecha 30 de abril de 2010, de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, que se encontraba en trámite su pedido de fraccionamiento de pago, solicitado con escrito de registro N° 2010-010783 del 16 de marzo de 2010, que no ha transcurrido el plazo de dos años desde que venció el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa y que se ha desistido del proceso contencioso administrativo iniciado contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre nulidad de resolución o acto administrativo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 5669-2010-MTC/28, informa que la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C., se encuentra comprendida en el supuesto establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC y cumple las condiciones dispuestas en dicho dispositivo, por lo que considera que corresponde continuar con el procedimiento de renovación de la autorización que le fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Restituir la vigencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO Z ROCK & POP S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 028-96-MTC/15.17, en virtud a los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, dejándose sin efecto la Resolución Viceministerial N° 676-2008-MTC/03 y demás actos administrativos derivados de la misma, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO  
Viceministro de Comunicaciones

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Extienden uso de Formulario N° 1073 - Boleta de Pago - Otros para los casos en que contribuyentes domiciliados perceptores de Rentas de Quinta Categoría deban efectuar pagos ante la SUNAT y eliminan el uso del número de identificación de la dependencia con el objeto de identificarlos adecuadamente**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 056-2011-SUNAT**

Lima, 25 de febrero de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 79 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, prevé que los contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de quinta categoría no se encuentran obligados a presentar declaración anual por dicho impuesto;

Que el último párrafo del artículo 78 del referido TUO establece que los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría efectuarán el pago del impuesto no retenido en la forma que establezca la SUNAT;

Que asimismo el inciso e) del artículo 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, dispone que en aquellos casos en los que existiendo la obligación de efectuar retenciones o percepciones, éstas no se hubieran efectuado o se hubieran realizado parcialmente, los contribuyentes quedan obligados a abonar al Fisco, dentro de los mismos plazos, el importe equivalente a la retención o percepción que se omitió realizar, informando al mismo tiempo, a la SUNAT, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del agente de retención o percepción, de acuerdo a lo previsto en los artículos 78 y 78-A de la aludida ley;

Que adicionalmente es necesario regular la forma en que las personas naturales domiciliadas en el país que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría, a quienes las personas o entidades que les pagan o acreditan dichas rentas no les efectúan ninguna retención del Impuesto a la Renta por no estar obligadas a efectuarla, realizarán el pago del Impuesto que en definitiva les corresponda dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a que se refiere el artículo 29 del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, se dictaron las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC), norma que en su artículo 3 indica los supuestos en los cuales los contribuyentes no deben inscribirse al RUC y a la vez dispone -en su Octava Disposición Final- que las personas que carezcan de número de RUC por no estar obligadas a inscribirse y deban efectuar algún pago ante la SUNAT, con excepción de los señalados en los incisos g) al o) del citado artículo 3, así como las comprendidas en su último párrafo, utilizarán el Número de Identificación de la Dependencia (NID) de la Intendencia Regional u Oficina Zonal donde dicho pago se efectúe;

Que respecto del NID cabe indicar que su uso en las boletas de pago no permite identificar al sujeto que realiza el pago; que a la fecha, salvo en determinados casos de sujetos perceptores de rentas de quinta categoría, las normas que regulan el pago de sujetos no obligados a inscribirse en el RUC posibilitan el uso del documento de identidad o de ser el caso del Código de Identificación de Empleador y que de una revisión de los casos en los que el citado número se ha empleado se ha determinado que muchos corresponden a casos en los cuales los sujetos no se encuentran exceptuados de la obligación de contar con RUC;

Que la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Resolución de Superintendencia N° 080-99/SUNAT y normas modificatorias aprobó el Formulario N° 1073 - Boleta de pago - Otros;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el formulario a que se refiere el considerando precedente permite realizar el pago de la deuda tributaria que corresponda consignando el documento de identidad identificando así, en los sistemas de recaudación, al sujeto que realiza el pago;

Que a la fecha, mediante la Resolución de Superintendencia N° 037-2010/SUNAT, se ha establecido el uso del Formulario N° 1073 - Boleta de pago - Otros para el caso de los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no proceda efectuar la retención respectiva del Impuesto a la Renta; así como con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 336-2010/SUNAT se ha habilitado su uso para el caso de contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no se hubiera realizado la retención del Impuesto a la Renta en la fuente;

Que teniendo en cuenta lo antes mencionado se considera necesario eliminar el uso del NID así como establecer el uso del Formulario N° 1073 - Boleta de pago - Otros para los pagos a ser realizados por contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de quinta categoría, así como sustituir el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 037-2010/SUNAT para incluir en su texto la norma contenida en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 336-2010/SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 1-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario e impracticable, teniendo en cuenta por un lado, que la eliminación del uso del NID no dificultará el cumplimiento de los pagos que deban realizar los sujetos exceptuados de inscribirse en el RUC dado que se está habilitando el Formulario N° 1073 - Boleta de Pago - Otros para los pagos que deban realizar los contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de quinta categoría de los montos equivalentes a las retenciones no efectuadas y de otro lado, que resulta necesario poner a disposición inmediata el medio a través del cual pagarán el Impuesto a la Renta los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría de personas o entidades no obligadas a efectuar retenciones de dicho impuesto, teniendo en cuenta que los mismos, a la fecha, ya están en condiciones de determinar y pagar el impuesto correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 29 del TUO del Código Tributario, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- FORMULARIO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES EFECTÚEN PAGOS DE LOS MONTOS NO RETENIDOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA**

Los contribuyentes domiciliados que perciben rentas de quinta categoría del Impuesto a la Renta a quienes no se les hubiese efectuado total o parcialmente las retenciones respectivas, para efectuar el pago del monto correspondiente, deberán:

a) De no contar con número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), utilizar el formulario N° 1073 - Boleta de pago - Otros, en el que deben consignar el tipo y número de documento de identidad.

b) De contar con número de RUC, utilizar:

1. El Sistema Pago Fácil por el que se entregará, una vez concluida la transacción, el formulario N° 1662 - Boleta de pago; o,



## Sistema Peruano de Información Jurídica

2. SUNAT Virtual, generándose de no mediar ninguna causal de rechazo, el formulario virtual N° 1662 - Boleta de Pago.

### **Artículo 2.- PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL EJERCICIO POR CONTRIBUYENTES A QUIENES LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE LES PAGAN O ACREDITAN DICHAS RENTAS NO LES EFECTÚAN NINGUNA RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA POR NO ESTAR OBLIGADAS A REALIZARLA**

Las personas naturales domiciliadas en el país que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría, a quienes las personas o entidades que les pagan o acreditan dichas rentas no les efectúan ninguna retención del Impuesto a la Renta por no estar obligadas a efectuarla, realizarán el pago del Impuesto que en definitiva les corresponde, hasta el vencimiento del plazo establecido para el pago de regularización del Impuesto a la Renta, de la siguiente manera:

a) Si el contribuyente receptor de la renta no cuenta con número de RUC, el pago se efectuará a través del formulario N° 1073 - Boleta de pago - Otros, y se identificará consignando el tipo y número de documento de identidad respectivo.

b) Si el contribuyente receptor de la renta cuenta con número de RUC, el pago se efectuará a través de:

1. El Sistema Pago Fácil por el que se entregará, una vez concluida la transacción, el formulario N° 1662 - Boleta de pago; o,

2. SUNAT Virtual generándose de no mediar ninguna causal de rechazo, el formulario virtual N° 1662 - Boleta de Pago.

Si el contribuyente optara por realizar pagos adelantados del Impuesto a la Renta que finalmente le correspondiera deberá utilizar los medios a que se refiere el párrafo anterior.

### **Artículo 3.- ELIMINACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA**

Derógase la Octava Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **Primera.- FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL SUJETO NO DOMICILIADO A QUIEN NO LE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Sustitúyase el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 37-2010/SUNAT por el siguiente texto:

“Los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no proceda efectuar la retención respectiva del Impuesto a la Renta, y aquellos cuyas rentas están sujetas a retención en la fuente respecto de las cuales no se les hubiera efectuado, total o parcialmente, la retención correspondiente de dicho impuesto, deberán realizar el pago del referido impuesto mediante el formulario N° 1073 - Boleta de pago - Otros, consignando el código de tributo 3061 - Renta No Domiciliados - Cuenta propia y el período correspondiente al mes en que hubiesen percibido la renta, y se identificarán consignando el tipo y número de documento de identidad correspondiente.”

### **Segunda.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Administración Tributaria

## INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

**Autorizan viaje de profesional del IMARPE a los EE.UU. para participar en reuniones del Grupo de Pesquerías y de Conservación de Recursos del APEC y del Comité Directivo del SOM-ECOTECH****RESOLUCION DIRECTORAL Nº DE-052-2011**

Callao, 25 de febrero de 2011

VISTO:

El Expediente relacionado con la participación del Dr. Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE y Lead Shepherd APEC - MRCWG, contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en la Reunión Extraordinaria Conjunta del Grupo de Pesquerías y de Conservación de Recursos del APEC y la Reunión del Comité Directivo del SOM-ECOTECH que se llevarán a cabo en Washington, D.C. Estados Unidos de América, entre los días 07 y 09 de marzo del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Ulises Munaylla Alarcón ha sido convocado en su calidad de Líder del Grupo de Trabajo sobre conservación de Recursos Marinos (MRCWG) al Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC) a participar en:

1. Reunión Extraordinaria Conjunta del Grupo de Trabajo de Conservación de Recursos Marinos y del Grupo de Trabajo de Pesquerías del APEC a realizarse entre el 7 y 8 de marzo del 2011.
2. Reunión del Comité General del Comité Directivo SOM-ECOTECH a realizarse el 09 de marzo del 2011; ambas en Washington, D.C., EEUU

Que, la convocatoria realizada a través del punto de Contacto APEC-MRCWG-EEUU, Susan Ware Harris, Funcionario de la Oficina de Asuntos Internacionales de la NOAA y del SOM-Steering Committee on ECOTECH, Valery Soroking, 2011 SCE Chair, respectivamente, por lo que poseen carácter oficial;

Que, el Perú en el año 2010, ha tenido un rol preponderante en el desarrollo de las actividades de cooperación en el marco del APEC, en lo relacionado a los océanos y las pesquerías, al haber organizado en Lima, en junio del 2010, la Reunión del Grupo de Trabajo de Pesquerías (FWG) y la Reunión Conjunta MRCWG\_FWG, asimismo se constituyó en sede de la Tercera Reunión de los Ministros relativa a los océanos realizada en Lima y Paracas en octubre del 2010, en donde se emitió la trascendental "Declaración de de<sup>(\*)</sup> Paracas: Agenda de Acción Paracas", a través de la cual los ministros se comprometieron a centrar sus esfuerzos en cuatro grandes prioridades: 1) Desarrollo sostenible y protección del ambiente marino; 2) Impacto del cambio climático en los océanos; 3) Promoción y facilitación del Comercio y la Inversión; y, 4) Rol de los océanos en la seguridad, habiendo contribuido el IMARPE sustancialmente a la realización de estos eventos;

Que, la Reunión Extraordinaria Conjunta del Grupo de Conservación de los Recursos y del Grupo de Trabajo de Pesquería, será presidida por el Dr. Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "de de" debiendo decir: "de"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE y Lead Shepherd, APEC-MRCWG, conjuntamente con el Lead Shepherd del FWG, Dr. Gellwyn Jusuf de Indonesia; por lo que es necesaria su participación para continuar fortaleciendo la presencia de Perú en los foros y sub-foros del APEC.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011, Ley 29626, en su Artículo 10 Medidas en materia de bienes y servicios numeral 10.1 prescribe que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo: "Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales ,negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú"; entre otros; los mismos que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por D.S. N° 047-2001-PCM, y la Ley 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; las facultades conferidas en el Artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2001-PE,

Con el visto bueno de la Dirección Científica, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del Dr. Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo del IMARPE y Lead Shepherd APEC - MRCWG, para su participación en la Reunión Extraordinaria Conjunta del Grupo de Pesquerías y de Conservación de Recursos del APEC y en la Reunión del Comité Directivo del SOM-ECOTECH que se llevarán a cabo en Washington, D.C. Estados Unidos de América, entre los días 07 y 09 de marzo del 2011.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande la participación del citado profesional, serán cubiertos por el Pliego 240: Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Meta 00649 "Dirección de la Gestión Institucional" de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US \$	1,453.00
Viáticos e instalación (US\$ 220x4)	US \$	880.00
TUUA Internacional	US \$	31.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del evento señalado, el citado Profesional presentará un informe al Titular del Pliego, con copia a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con la correspondiente rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Directoral no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENATO GUEVARA CARRASCO  
Director Científico

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de febrero de 2011

RESOLUCION JEFATURAL N° 053-2011-INEI

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, dispone que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2010 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Año 2009=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de febrero del 2011 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2010, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Año 2009 = 100,00) correspondiente al mes de febrero del 2011, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

<b>AÑO 2011 MES</b>	<b>NÚMERO ÍNDICE</b>	<b>VARIACIÓN MENSUAL</b>	<b>PORCENTUAL ACUMULADA</b>
ENERO	102,58	0,39	0,39
FEBRERO	102,97	0,38	0,77

**Artículo 2.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de febrero del 2011, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SANCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

**Índice de Precios Promedio Mensual al por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero de 2011**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 054-2011-INEI**

Lima, 28 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de febrero del 2011, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994 = 100,00, correspondiente al mes de febrero del 2011, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
<b>2011</b>			
ENERO	199,037811	0,97	0,97
<b>FEBRERO</b>	200,302465	0,64	1,62

**Artículo 2.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de febrero del 2011.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SANCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 055-2011-CE-PJ

Lima, 17 de febrero de 2011

VISTOS:

Los Oficios N°s. 74, 75, 76, 77, 78 y 105-2011-ETI-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y los Informes N°s. 012 y 029-2011-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, este Órgano de Gobierno teniendo en cuenta la implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, San Martín y Tacna, dispuso crear órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios y posteriormente estando a las necesidades del servicio y a la elevada carga procesal existente prorrogó su funcionamiento;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Segundo:** Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ del 25 de febrero de 2008, las Comisiones de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales en donde se encuentra vigente el nuevo sistema procesal, tienen la responsabilidad de coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico, para los fines de realizar el monitoreo y evaluación permanente y de esa forma proponer las acciones administrativas y de control pertinentes que al respecto haya lugar en sus respectivas sedes judiciales;

**Tercero:** Que, con lo expuesto por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en consonancia con el contenido de los Informes N°s. 012 y 029-2011-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional la de adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; deviene en necesario dictar precisiones complementarias a las ya impartidas; como es el caso, entre otras, de autorizar las prórrogas del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios creados para los fines de implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales; estando a la carga procesal aún pendiente de resolver y a las necesidades del servicio;

**Cuarto:** Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención del señor Consejero Robinson Octavio Gonzales Campos por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios, en la forma que se indica a continuación:

**- Hasta el 30 de abril de 2011**

**DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

**Provincia de Bongará:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA**

**Provincia de Bolívar:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Chota:**

\* Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN**

**Provincia de Moyobamba:**

\* Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Rioja:**

\* Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Hasta el 31 de julio de 2011

### DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS

**Provincia de Chachapoyas:**

- \* Sala Penal Liquidadora Transitoria.
- \* Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

**Provincia de Bagua:**

- \* Sala Penal Liquidadora Transitoria.
- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Rodríguez de Mendoza:**

- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Utcubamba:**

- \* Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

### DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

**Provincia de Arequipa:**

- \* Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

**Provincia de Camaná:**

- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

### DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

**Provincia de Cajamarca:**

- \* Sala Penal Liquidadora Transitoria.
- \* Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

**Provincia de Cajabamba:**

- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial.

**Provincia de Celendín:**

- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Chota:**

- \* Sala Penal Liquidadora Transitoria.
- \* Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Contumazá:**

- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Hualgayoc:**

- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de San Miguel:**

- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de San Pablo:**

- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Santa Cruz:**

- \* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

**Provincia de Chiclayo:**

\* Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

**Provincia de Chiclayo - Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Ferreñafe:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Lambayeque:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de San Ignacio - Departamento de Cajamarca:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

### DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

**Provincia de Moyobamba:**

\* Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Lamas:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Rioja:**

\* Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Bellavista:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de Mariscal Cáceres - Juanjuí:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Provincia de San Martín - Tarapoto:**

\* Sala Penal Liquidadora Transitoria.

\* Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios.

**Provincia de Tocache:**

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

### DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

**Provincia de Tacna:**

\* Sala Penal Liquidadora Transitoria.

\* Juzgado Penal Liquidador Transitorio.

**Artículo Segundo.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, San Martín y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal; incluyendo las que los Presidentes de los citados Distritos Judiciales deban adoptar para los fines de distribución de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, que en tal sentido resulten pertinentes para la aplicación de esta decisión; informando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, San Martín y Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA  
DARÍO PALACIOS DEXTRE  
AYAR CHAPARRO GUERRA

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco**

#### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 228-2010-PCNM

(Se publica la resolución de la referencia, a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 130-2011-OGA-CNM, recibido el 24 de febrero de 2011)

#### P.D. Nº 070-2009-CNM

San Isidro, 5 de julio de 2010

VISTO;

El proceso disciplinario número 070-2009-CNM, seguido contra el doctor Alexander Ruiz Ramírez por su actuación como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución Nº 219-2009-PCNM, de 12 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Alexander Ruiz Ramírez, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca - Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, imputándosele los siguientes cargos:

**A)** Haber formulado en coordinación con doña Eva Caqui Pérez dos demandas simuladas ante su Juzgado, que originaron los expedientes números 2006-016-C y 007-2007-P, el primero sobre pago de dinero, seguido por Eva Caqui Pérez contra Fredy López Rivera y el segundo sobre falta contra la persona, en la modalidad de maltrato de obra, seguido por Eva Caqui Pérez contra Nora Negrete Trujillo, siendo que en el primer expediente se consigna como número de DNI del demandado uno distinto al que le corresponde, perteneciendo el mismo a una persona fallecida y en ambos procesos doña Eva Caqui Pérez registra un domicilio distinto al que le correspondía.

**B)** Haber obtenido 13 documentos nacionales de identidad correspondientes a las personas de Eva Caqui Pérez (duplicado), Nora Negrete Trujillo (Triplicado), Fiorella Medrano Noya (duplicado), Javier Estacio Flores (triplicado) y Aquilina Benítez Mariño (triplicado) y las firmas de las mismas en 5 hojas bond A-4 en blanco, con el objeto de plantear futuras demandas falsas ante su Juzgado y, de ese modo conseguir elevar la carga procesal del Juzgado Transitorio a su cargo, a fin de evitar su desactivación, conducta irregular que vulnera los principios de lealtad, probidad, veracidad y buena fe, así como el cargo de administrar justicia, incurriendo en la causal

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo:** Que, por escrito presentado el 11 de enero de 2010, el doctor Ruiz Ramírez dedujo la prescripción de la acción administrativa sancionadora, señalando que desde la fecha de la supuesta comisión de las faltas administrativas transcurrieron más de los dos años que establece la ley para que opere la invocada institución jurídica;

**Tercero:** Que, con respecto a la prescripción deducida por el doctor Ruiz Ramírez, cabe delimitar esta institución jurídica como aquella que extingue la facultad persecutoria que tiene la administración respecto de la infracción administrativa, por el transcurso del tiempo, siendo por ello que las normas legales aplicables al presente caso, es decir, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prescribe en su artículo 204: “El plazo para interponer la queja administrativa contra los magistrados caduca a los treinta días útiles de ocurrido el hecho. Interpuesta la queja, prescribe, de oficio a los dos años”, cuya disposición es concordante con el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 263-96-SE-TP-CME-P, modificado por el artículo 3 de la Resolución Administrativa N° 491-CME-PJ;

**Cuarto:** Que, a su vez, el citado ROF de la OCMA del Poder Judicial regula en su artículo 64: “El cómputo del plazo de prescripción se inicia a partir de la fecha en que el Órgano Contralor toma conocimiento de la presunta conducta irregular a través de la interposición de la queja (...)”, y en su artículo 65: “El cómputo del plazo de prescripción se suspende con el primer pronunciamiento del Órgano Contralor competente”;

**Quinto:** Que, en tal sentido, estando a que los hechos materia del presente procedimiento se hicieron de conocimiento a raíz de una “Constatación y Verificación efectuada al Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca” el 02 de febrero de 2007, cuya acta corre de fojas 303 a 306, a cargo del Jefe de la ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y que el primer pronunciamiento del Órgano Contralor competente se efectuó mediante la Resolución N° Uno de 05 de febrero de 2007, de fojas 307 y 308, por la cual el citado Jefe de la ODICMA dispuso abrir investigación contra el doctor Ruiz Ramírez en su desempeño como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, suspendiéndose desde tal fecha el plazo de prescripción, la misma deviene en infundada;

**Sexto:** Que, por otro lado, el doctor Ruiz Ramírez formuló sus descargos afirmando respecto al cargo contenido en el literal **A)**, que es falso por cuanto doña Eva Caqui Pérez en su manifestación ante la ODICMA indicó que mantuvo dos procesos judiciales con las personas de Fredy López Rivera y Nora Negrete Trujillo, por lo que, a su parecer, resulta irrelevante que en uno de los citados procesos se haya consignado el número del DNI de una persona fallecida, motivo por el que luego de algunas averiguaciones advirtió que el nombre correcto era “Fredy César López Rivera”; y, de otro lado, calificó también de irrelevante el hecho que haya existido un error de digitación del número del DNI, y que la señora Caqui Pérez haya figurado con un domicilio distinto del que le correspondía, lo que a su criterio se debería a que no siempre las personas viven en el domicilio que señalan para su DNI;

**Sétimo:** Que, a su vez, el doctor Ruiz Ramírez expresó respecto al cargo contenido en el literal **B)**, que es insuficiente para atribuirle responsabilidad administrativa, ya que por los mismos hechos la Oficina de Control Interno del Ministerio Público de Huánuco le abrió investigación preliminar, determinando que la señora Caqui Pérez fue parte en varios procesos judiciales, el personal auxiliar del juzgado no cosió en el expediente las copias correspondientes o las mismas fueron dejadas en demasía por las partes; además, agregó que la señora Aquilina Benites Mariño conocía a David Ávila Salazar por ser amigo de su nieta Tatiana Medrano Noya, habiendo sido ésta quien le entregó una copia de su DNI y también fue parte en un proceso judicial contra el señor Estacio Flores, siendo probable que el señor Ávila Salazar haya dejado olvidadas sus copias en el juzgado; asimismo, señaló que se había solicitado información a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, respecto de David Ávila Salazar, a pesar de haber sido alumno de la Universidad de Huánuco; finalmente, adujo que conforme a los descargos y manifestaciones de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

sus coinvestigados y otras personas que intervinieron en los procesos judiciales que se cuestionan, éstos fueron regulares;

**Octavo:** Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia respecto al cargo atribuido al doctor Ruiz Ramírez en el literal **A**), que a mérito de información confidencial recibida por el Jefe de la ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el sentido que al no tener mayor carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca se estaban accionando supuestas demandas en colusión con terceras personas, las cuales actuaban como demandantes o denunciantes y demandados o agraviados, el citado funcionario de la ODICMA realizó una constatación al Órgano Jurisdiccional en cuestión, cuya acta corre de fojas 303 a 306;

**Noveno:** Que, según el acta a la que se hace referencia en el considerando precedente, al ser preguntado por los hechos en cuestión el doctor Ruiz Ramírez manifestó: “Que, frente a la no concurrencia de los justiciables pese a la petición que realiza su persona el año pasado a efectos de poder hacer la difusión con respecto a la creación de este Juzgado y asimismo preocupado por la permanencia de este Juzgado en este Distrito y como morador al mismo tiempo es que en el mes próximo pasado trató de incrementar la carga procesal para lo cual previo asentimiento con la señora Eva Caqui que tiene un expediente en este Juzgado el número 07-2007 es que se ha procedido a realizar el hecho materia de la presente y considera que no es una conducta funcional (...);” ante la pregunta de si podía mostrar los expedientes citados, respondió: “Efectivamente es el expediente número 07-2007 seguido por Eva Caqui Pérez contra Nora Negrete Trujillo sobre Faltas Contra la Persona en la modalidad de Maltrato de Obra (...);” asimismo, con relación a la pregunta sobre si para fabricar las supuestas demandas o denuncias tenía en su poder un número de documentos nacionales de identidad de supuestos justiciables, señaló: “(...) el único expediente es el signado con el número 07-2007, del que aparece como agraviada su empleada doméstica doña Eva Caqui Pérez”; y, al preguntársele si tenía que agregar algo a su favor, respondió: “(...) su intención no ha sido perjudicar a ninguna persona ni menos a la majestad del Poder Judicial ya que era su propósito hacer posible que este Juzgado se convierta en permanente (...);”

**Décimo:** Que, asimismo, en la citada acta se consigna: “En este estado se hizo un registro de todos los mobiliarios existentes en este Juzgado, a efectos de obtener otras demandas o documentos de identidad nacional (DNI pertenecientes a terceras personas) con el siguiente resultado: (...) Y revisado el escritorio correspondiente al magistrado investigado se encontró en una de sus gavetas un escrito dirigido al Juez del Segundo Juzgado Mixto de Huánuco (...) el mismo que no se encuentra suscrito por los accionantes ni mucho menos por abogado (...) También se encontró copia (...) de la demanda verbal de Eva Caqui Pérez contra Fredy López Rivera de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil seis debidamente suscrito por el Juez y la accionante (...). Igualmente se encontró en el escritorio del citado Juez cinco diferentes firmas y huellas digitales al costado (...). Preguntado respecto a los documentos encontrados, el señor magistrado indica que se deben al citado propósito de aumentar la carga procesal pero al convertirse en permanente el Juzgado de Paz Letrado, se hizo dejación de los mismos. En otro de los cajones del señor Juez, se encontró un total de trece copias simples de Documentos Nacionales de Identidad correspondientes a las personas de Eva Caqui Pérez (duplicado), Nora Negrete Trujillo (triplicado), Fiorella Medrano Noya (duplicado), Javier Estacio Flores (triplicado), Aquilina Benítez Mariño (triplicado) (...) Preguntado el juez investigado qué explicación puede dar respecto de las copias de documentos nacional de identidad que se acaban de consignar en el acta dijo que conforme lo ha indicado anteriormente es con los mismos fines de incrementar la carga (...). Preguntado para que diga: Si las personas o titulares que aparecen identificados con las fotocopias de sus DNI incautados, le han proporcionado el original de sus citados documentos con la finalidad de que se faccionen demandas o denuncias, (...) Dijo que en lo correspondiente al DNI 04058187 su titular se la dio en forma personal; respecto a los demás como ya dijo se los dio su empelada<sup>(\*)</sup> doméstica Eva Caqui Pérez y sobre lo demás fue proporcionado por un alumno que tenía en la Universidad (...);”

---

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “empelada” debiendo decir: “empleada”

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Décimo Primero:** Que, en el momento de la constatación efectuada en el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, y por efecto de un posterior pedido de copias de diversos expedientes que hizo la ODICMA - Huánuco, se obtuvieron las correspondientes al proceso judicial signado con el N° 2006-016-C, corrientes de fojas 01 a 09 del anexo XIII, según las cuales, el 18 de diciembre de 2006 la señora Eva Caqui Pérez formuló una demanda verbal de pago de dinero contra Fredy López Rivera, admitida a trámite por el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca mediante la Resolución N° 01 de 19 de diciembre de 2006, es decir un día después, y en cuyo trámite las partes llegaron a un acuerdo que se plasma en el acta de "Audiencia de Comparendo" de 22 de diciembre de 2006, la misma que registra la firma del Juez y las partes, mas no de la secretaria judicial;

Se debe precisar también que en el acta de la correspondiente demanda verbal, la dirección del domicilio que señaló la demandante, cuadra dos S/N del jirón Los Cipreses - Cayhuayna Baja - Distrito de Pillco Marca, difiere con la que figura en su Documento Nacional de Identidad, jirón Tumbes N° 205 - Paucarbambilla; asimismo, el número del Documento Nacional de Identidad consignado como perteneciente al demandado Fredy López Rivera en el acta de "Audiencia de Comparendo", corresponde a la persona de Nilo Cotrina Herrera, quien además aparece como fallecido en la hoja informativa de la ficha de inscripción del RENIEC, que corre a fojas 458;

**Décimo Segundo:** Que, del mismo modo, según las copias del expediente judicial N° 007-2007, corrientes de fojas 01 a 10 del anexo III, el 23 de enero de 2007 la señora Eva Caqui Pérez formuló una denuncia verbal por Faltas Contra la Persona en la modalidad de Maltrato de Obra contra Nora Negrete Trujillo, por la cual el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca mediante resolución N° Uno de 24 de enero de 2007, es decir un día después, abrió instrucción contra la denunciada, y en trámite de la misma, las partes llegaron a un acuerdo que se plasma en el "Acta de Diligencia de Transacción Judicial" de 30 de enero de 2007, aprobada por resolución N° Tres de 30 de enero de 2007; cabiendo precisar en este extremo que en el acta de denuncia correspondiente, la dirección del domicilio que señaló la demandante, jirón Las Casuarinas, Mz. C., Lte. 8, también difiere con la que figura en su Documento Nacional de Identidad, jirón Tumbes N° 205 - Paucarbambilla;

**Décimo Tercero:** Que, en ese sentido, fluye que en el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se tramitaron los procesos judiciales signados con los expedientes números 2006-016-C y 007-2007-P, el primero sobre pago de dinero, seguido por Eva Caqui Pérez contra Fredy López Rivera, y el segundo sobre faltas contra la persona en la modalidad de maltrato de obra, seguido por Eva Caqui Pérez contra Nora Negrete Trujillo, tramitados por iniciativa y acción directa de quien por entonces ejerció la función de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, doctor Ruiz Ramírez, y no una espontánea y real necesidad de tutela jurisdiccional de quienes figuraban como parte en los procesos;

**Décimo Cuarto:** Que, acredita el citado cargo, el implícito reconocimiento que el doctor Ruiz Ramírez hizo del mismo en la oportunidad de la constatación que la ODICMA - Huánuco hizo en el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca y en sus descargos de fojas 348 a 355, así como la documentación hallada en su despacho, consignada en el "Acta de Constatación y Verificación efectuada al Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca"; asimismo, generan convicción al respecto las copias de los expedientes recabados por la ODICMA - Huánuco, que se detallan en los considerandos Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente resolución;

**Décimo Quinto:** Que, igualmente, no enerva la responsabilidad del doctor Ruiz Ramírez su versión en el sentido que su acción estuvo dirigida a incrementar la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, y a procurar la permanencia del mismo; así como el que haya cambiado su versión en el trámite del proceso ante el Consejo, negando los hechos que se le imputan; por lo cual, es pasible de la sanción de destitución;

**Décimo Sexto:** Que, con relación al cargo que se atribuye al doctor Ruiz Ramírez en el literal B), como se resume en el considerando Décimo de la presente resolución, en la diligencia de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

constatación efectuada al Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca el 02 de febrero de 2007, se descubrió en el escritorio del magistrado procesado 13 documentos nacionales de identidad, correspondientes a las personas de Eva Caqui Pérez (en duplicado), Nora Negrete Trujillo (en triplicado), Fiorella Medrano Noya (en duplicado), Javier Estacio Flores (en triplicado) y Aquilina Benítez Mariño (en triplicado), así como las firmas de las mismas personas en 5 hojas bond A-4 en blanco; sobre lo cual abiertamente afirmó que tenía los documentos con el fin de incrementar la carga procesal del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, así como que el DNI N° 04058187 le fue entregado por su titular y los demás por su empleada doméstica Eva Caqui Pérez y por uno de sus alumnos de la universidad;

**Décimo Séptimo:** Que, a mayor abundamiento, la señora Eva Caqui Pérez en su declaración testimonial de fojas 451 a 454, señaló que a pedido del doctor Ruiz Ramírez, de quien fue empleada doméstica, le hizo entrega de dos copias de su DNI; y, la señora Aquilina Benítez Mariño en su declaración testimonial de fojas 481 a 482, atribuyó el hecho que se hayan encontrado copias de su DNI en el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, a que en los primeros días del mes de diciembre de 2006 prestó este documento a un joven de nombre David Ávila Salazar, amigo de su nieta, quien le refirió que lo necesitaba para un trabajo que le habían ofrecido, habiendo firmado en dicha ocasión una hoja en blanco, desconociendo el uso que le dio a dichos documentos;

**Décimo Octavo:** Que, en tal sentido, queda probado que el doctor Ruiz Ramírez obtuvo 13 documentos nacionales de identidad, correspondientes a las personas de Eva Caqui Pérez (en duplicado), Nora Negrete Trujillo (en triplicado), Fiorella Medrano Noya (en duplicado), Javier Estacio Flores (en triplicado) y Aquilina Benítez Mariño (en triplicado), así como las firmas de los mismos en 5 hojas bond A-4 en blanco, con el objeto de plantear futuras demandas falsas ante su Juzgado y conseguir elevar la carga procesal del Juzgado Transitorio a su cargo, a fin de evitar su desactivación;

**Décimo Noveno:** Que, la conducta irregular atribuida al doctor Ruiz Ramírez vulnera los principios de lealtad, probidad, veracidad, buena fe y los deberes de los Magistrados, prescritos en los artículos 6, 7 y 184 inciso 1 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo cual incurrió en la responsabilidad disciplinaria devenida de la referida vulneración, así como en la generada por mostrar una notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo que ostentó, previstas en el artículo 201 numerales 1 y 6 de la misma norma legal, motivo por el que es pasible de la sanción disciplinaria de destitución;

**Vigésimo:** Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

**Vigésimo Primero:** Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 3: "El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial"; en su artículo 8: "El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional"; en su artículo 9: "La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional"; en su artículo 18: "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales"; en su artículo 19: "Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión"; en su artículo 35: "El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho"; en su artículo 43: "El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia”; y, en su artículo 79: “La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma”; advirtiéndose que los hechos acreditados conforme a las consideraciones precedentes, resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

**Vigésimo Segundo:** Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2: “El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad”; en su artículo 3: “El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia”; y en su artículo 5: “El Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial. El Juez debe respetar la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado, sin discriminación por motivos de raza, sexo, origen, cultura, condición o de cualquier otra índole (...)”; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2, 33, 34 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 35 de la Resolución N° 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia del señor Consejero, doctor Efraín Anaya Cárdenas y, estando a lo acordado en sesión de 08 de abril de 2010, por unanimidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar infundada la excepción de prescripción deducida por el doctor Alexander Ruiz Ramírez.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Alexander Ruiz Ramírez, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo Segundo de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ  
EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
ANIBAL TORRES VASQUEZ  
CARLOS MANSILLA GARDELLA  
LUIS MAEZONO YAMASHITA  
GASTON SOTO VALLENAS

**Destituyen a magistrada por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Huarney de la Corte Superior de Justicia del Santa**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 514-2010-PCNM

## P.D Nº 064-2009-CNM

San Isidro, 17 de diciembre de 2010

VISTO;

El Proceso Disciplinario Nº 064-2009-CNM seguido a la doctora Teresa Nora Porras Carrión, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Huarmey de la Corte Superior de Justicia del Santa y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución Nº 202-2009-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora Teresa Nora Porras Carrión, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Huarmey de la Corte Superior de Justicia del Santa;

**Segundo.-** Que, se imputa a la doctora Teresa Nora Porras Carrión el haber incurrido en presuntas irregularidades en la tramitación del proceso contencioso administrativo seguido por don Juan Teque Fiestas contra la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, proceso Nº 2006-04558, en los siguientes términos:

\* Haber concedido medida cautelar bajo motivación aparente, esto es, sin fundamentar en qué consisten los hechos que dan la apariencia al derecho invocado y el peligro en la demora, requisitos legales para su concesión y en términos benéficos para el actor al exonerársele de la presentación del permiso de pesca ante las Capitanías de Puerto a Nivel Nacional, sin que la administración le pueda requerir los mínimos requisitos para volver a desarrollar dicha actividad, contraviniendo lo dispuesto por los principios de independencia e imparcialidad, así como lo dispuesto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

\* La falta de dirección e impulso procesal para el emplazamiento de la demandada al no exigir el cumplimiento del arancel por concepto de exhorto, ni disponer apremio alguno con dicho fin, pese a que en dicho periodo concedió medida cautelar a favor del demandante, conducta orientada a evitar el cuestionamiento de la competencia y beneficiar al accionante con el uso efectivo del permiso de pesca concedido vía cautelar, contraviniendo el principio de imparcialidad, así como lo dispuesto por el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

\* Entregar directamente al demandante el oficio Nº 53-2005-JMPH-CSJS-PJ-LAR dirigido a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción con sede en Lima para su correspondiente ejecución, quien además lo retiene para ser presentado el 30 de marzo de 2005, en lugar de ser remitido vía exhorto para su diligenciamiento, con el manifiesto propósito de evitar la inmediata impugnación de la medida cautelar concedida y beneficiarse de manera efectiva de dicha autorización de pesca, vulnerando el principio de imparcialidad.

**Tercero.-** Que, en sus descargos la procesada señala que es falso que haya promovido o propiciado una premeditada circunstancia a fin de evitar que la demandada sea notificada con la demanda contencioso administrativa, favoreciendo al demandante, toda vez que ésta debía ser diligenciada previa presentación del pago del arancel al juzgado por el demandante a fin de darse trámite al exhorto correspondiente, hecho que no se llevó a cabo por negligencia del accionante. Sostiene que hay que añadir el hecho que tomó licencia a cuenta de vacaciones durante un mes y luego hubo una huelga en el Poder Judicial que duró tres meses aproximadamente lo que dilató aún más el diligenciamiento en los procesos judiciales, además de afrontar el cambio de cuatro

## Sistema Peruano de Información Jurídica

secretarios civiles y tres penales durante el periodo de dos meses. Afirma que en todo momento actuó imparcialmente;

**Cuarto.-** Que, el 27 de noviembre de 2009 la procesada Porras Carrión prestó su declaración ante el Consejo Nacional de la Magistratura, habiéndose programado la fecha para informe oral el 18 de agosto de 2010, acto al cual no concurrió pese a estar debidamente notificada;

**Quinto.-** Que, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que el proceso contencioso administrativo N° 2006-04558, de cuya tramitación deriva el presente proceso disciplinario, fue interpuesto el 22 de abril de 2004 por don Juan Teque Fiestas contra la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, con la finalidad que se declare la nulidad del Oficio N° 754-2003-PRE/PLL-Depp, de 16 de mayo de 2003, por el cual se procedió a devolver el expediente sobre solicitud de permiso de pesca presentado por Juan Teque Fiestas para operar la embarcación pesquera "Don Juan" dándose por no presentada al no haber subsanado los requisitos faltantes a su solicitud, y de la Resolución Viceministerial N° 015-2004-PRODUCE/DV-PE, del 10 de febrero de 2004, que resolvió declarar inadmisibles los recursos de apelación interpuestos; y se ordene a la autoridad administrativa otorgue permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "Don Juan" de matrícula N° PT-21114-PM; siendo admitida a trámite por la magistrada procesada mediante Resolución N° 1, del 14 de mayo de 2004, ordenando que se libere el exhorto respectivo para la notificación a la parte demandada, sin que haya exigido el previo pago del arancel correspondiente;

**Sexto.-** Que, luego de casi 6 meses, el 12 de noviembre de 2004, el demandante Teque Fiestas solicita se le entregue el exhorto para diligenciarlo personalmente, respecto de lo cual la procesada emitió la Resolución N° 2, del 19 de noviembre de 2004, requiriéndole cumpla con adjuntar la tasa judicial por el exhorto, sin que el demandante cumpla con ello;

**Séptimo.-** Que, por escrito del 18 de abril de 2005, la Procuradora Pública del Ministerio de la Producción da cuenta al juzgado que ha tomado conocimiento de una medida cautelar concedida al accionante y a efectos de no dilatar el proceso se dio por notificada respecto del proceso principal y absolviendo la demanda dedujo la excepción de incompetencia del juzgado, después de casi 11 meses de admitida la demanda;

**Octavo.-** Que, conforme se aprecia de autos, la excepción de incompetencia deducida por la Procuraduría del Ministerio de la Producción se sustenta en que la demanda formulada por don Juan Teque Fiestas es contra la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, Órgano de Línea del Viceministerio de Pesquería con domicilio en Lima, es decir, fuera de la competencia del Juzgado Mixto de Huarney. Este escrito fue resuelto por Resolución N° 3, del 19 de abril de 2005, avocándose al conocimiento del proceso el Juez Titular del Juzgado Mixto de Huarney, doctor Enrique Rodríguez Huayan, y por Resolución N° 4, del 17 de mayo de 2005, declaró fundada la excepción de incompetencia, la misma que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa mediante Resolución del 22 de noviembre de 2005;

**Noveno.-** Que, en lo que se refiere a la medida cautelar dictada a favor del accionante, se tiene que mediante escrito presentado el 3 de febrero de 2005, el señor Teque Fiestas solicita dicha medida para que se le expida el permiso de pesca provisional hasta que se resuelva el principal, lo cual fue admitido por la procesada al día siguiente mediante Resolución N° 01, del 4 de febrero de 2005. Esta resolución fue puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 53-2005-JMPH-CSJS-PJ-LAR, recibido el 30 de marzo de 2005 y reiterada por Oficio N° 128-2005-JMH-CI, el 14 de abril del mismo año;

**Décimo.-** Que, el 10 de mayo de 2005 el Procurador Público del Ministerio de la Producción interpone recurso de apelación contra la resolución que admitió la medida cautelar, del cual se desistió mediante escrito presentado el 11 de mayo de 2006 teniendo en cuenta que en el proceso principal se había declarado la excepción de incompetencia. Por Resolución N° 01, del 20



## Sistema Peruano de Información Jurídica

de julio de 2006, el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, tiene por desistido el recurso de apelación indicado, y por Resolución N° 06, del 7 de mayo de 2007, declaró nulo e insubsistente todo lo actuado en el expediente cautelar, resolución que fue confirmada por la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante auto de vista N° 06 del 10 de setiembre de 2007;

**Décimo Primero.-** Que, respecto al primer cargo contra la magistrada procesada, referido a haber concedido medida cautelar bajo motivación aparente, se aprecia de autos que mediante Resolución N° 1, del 4 de febrero de 2005, la magistrada procesada resolvió conceder la medida cautelar innovativa solicitada por el demandante Juan Teque Fiestas, disponiendo que la embarcación pesquera denominada "Don Juan", de matrícula PL-21114-PM, de 110.00 m3 de capacidad de bodega, en forma provisional o temporal realice actividades de extracción de anchoveta y sardina para el consumo humano directo o indirecto; asimismo, ordenó se oficie a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que cumpla con el mandato judicial y no exija al actor la presentación del permiso de pesca respectivo hasta que se dilucide el proceso principal, y sin perjuicio de ello, se oficie a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción para que expida el acto administrativo de permiso de pesca provisional, a fin que el actor ejercite su actividad pesquera sin dificultad hasta las resultas del proceso principal;

**Décimo Segundo.-** Que, de la revisión de la mencionada resolución se advierte que ésta no cumple con fundamentar la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora, requisitos necesarios para su concesión de acuerdo a lo establecido por el artículo 36 de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 611 del Código Procesal Civil;

**Décimo Tercero.-** Que, al respecto, en el cuarto considerando de dicha resolución se señala que se acredita la verosimilitud del derecho invocado en la medida que de las copias del proceso principal "...se aprecia que existe un dominio por parte del demandante sobre la embarcación pesquera "DON JUAN" de matrícula PL-21114-PM; máxime si el proceso principal trata de un proceso de puro derecho, en donde se establecerá si el actor le asiste o no el derecho al permiso de pesca para su nave pesquera...". Sin embargo, esta motivación resulta aparente por cuanto en el proceso principal no se está discutiendo la propiedad del actor sobre la mencionada embarcación sino, como en la misma resolución se expresa, si le asiste el derecho o no al permiso de pesca de acuerdo a la Ley N° 26920, Ley que exceptúa del requisito de incremento de flota al que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Pesca a aquellos armadores que cuenten con embarcaciones de madera de hasta 110 m3. Igualmente, no se realiza valoración alguna sobre la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros la medida cautelar y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnada, conforme exige el inciso 1 del artículo 36 de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

**Décimo Cuarto.-** Que, asimismo, en el sexto considerando de la misma resolución se manifiesta que "...el proceso principal por su propia naturaleza, dificulta emitir una decisión final inmediata que dilucide el derecho invocado, en tal sentido, a fin de evitar perjuicios irreparables para las partes procesales (...) se debe conceder la medida cautelar solicitada...". Es decir, se fundamenta el peligro en la demora en la probable dilación del mismo proceso, pero no se desarrolla en qué medida esa probable demora pondría en peligro el derecho del demandante, teniendo en cuenta además que la propia actitud procesal de éste de no cancelar el arancel para que se libre el exhorto respectivo contribuye a la dilación del proceso principal;

**Décimo Quinto.-** Que, los argumentos de defensa de la magistrada procesada tanto en su escrito de descargo como en su declaración ante el Consejo Nacional de la Magistratura no desvirtúan la imputación realizada, la misma que se encuentra debidamente acreditada conforme se ha señalado en los considerandos precedentes, vulnerando de esa manera su deber de motivación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Décimo Sexto.-** Que, respecto al segundo cargo imputado, referido a la falta de dirección e impulso procesal, se encuentra acreditado que la magistrada Porras Carrión conoció el proceso contencioso administrativo N° 2006-04558, interpuesto el 22 de abril de 2004 por don Juan Teque Fiestas contra la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la misma que fue admitida mediante Resolución N° 1 de fecha 14 de mayo de 2004, ordenando librar exhorto al juez de la ciudad de Lima para la notificación de la demandada; sin embargo, no exigió el pago del arancel respectivo ni conminó bajo apremio alguno su presentación, permitiendo que el proceso se paralice por casi 6 meses, siendo que recién el 12 de noviembre de 2004, cuando el demandante Teque Fiestas presentó un escrito solicitando se le entregue el exhorto para diligenciarlo personalmente, emitió la Resolución N° 2, del 19 de noviembre del mismo año, requiriéndole cumpla con adjuntar la tasa judicial del exhorto, lo que no fue cumplido por el demandante, debiéndose tener en cuenta que pese al tiempo transcurrido la magistrada procesada tampoco dictó medida alguna que garantice su cumplimiento, permitiendo de esa manera la falta de emplazamiento de la demanda;

**Décimo Séptimo.-** Que, recién el 18 de abril de 2005, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción se da por notificada de la demanda contencioso administrativo al haber tomado conocimiento de la misma a través de la notificación de la resolución que concedió medida cautelar a favor del demandante, pudiendo plantear su defensa casi 11 meses después de haber sido admitida la demanda;

**Décimo Octavo.-** Que, como se puede apreciar, la procesada ha incurrido en responsabilidad funcional al haber abdicado de su obligación de dirigir e impulsar de oficio el proceso que tenía a cargo prevista en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda vez que no realizó actuación alguna dirigida a que el demandante cumpla con adjuntar el pago del arancel judicial correspondiente a efectos de librar el exhorto respectivo, permitiendo de esa manera que el proceso se encuentre paralizado excesivamente sin que la parte demandada haya sido emplazada;

**Décimo Noveno.-** Que, esta conducta omisiva se agrava aún más pues en ese periodo concedió medida cautelar a favor del demandante, la misma que sí fue diligenciada inmediatamente, lo que permite colegir válidamente que su actuación estuvo dirigida a favorecer a dicha parte procesal, transgrediendo de esa forma el principio de imparcialidad, así como lo dispuesto por el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Vigésimo.-** Que, la magistrada Porras Carrión en su descargo ha señalado que al admitir a trámite la demanda ordenó se libere el exhorto para la notificación de la parte demandada, sin embargo el accionante no cumplió con pagar el arancel respectivo, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad por la negligencia de la parte demandante; asimismo, señala que debe tenerse en cuenta su licencia sin goce de haber y los casi cuatro meses de huelga del Poder Judicial, así como el cambio de personal sufrido;

**Vigésimo Primero.-** Que, lo manifestado por la procesada no justifica su conducta omisiva ni la exime de su responsabilidad por la falta de dirección e impulso de oficio del proceso, pues no explica el porqué permitió la paralización excesiva del proceso sin apremiar al demandante para que cumpla con el pago del arancel judicial para librar el exhorto que permita el emplazamiento a la demandada, pese a lo cual concedió medida cautelar a su favor de manera sumamente célere, lo que contradice su argumento de defensa referido a la huelga del Poder Judicial o la falta de personal;

**Vigésimo Segundo.-** Que, en consecuencia, ha quedado acreditada la responsabilidad de la magistrada procesada al vulnerar con su actuación sus deberes de resolver con celeridad y sujeción a las garantías del debido proceso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Vigésimo Tercero.-** Que, respecto al tercer cargo imputado, referido a entregar directamente al demandante el oficio N° 53-2005-JMPH-CSJS-PJ-LAR dirigido a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción para la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ejecución de la medida cautelar, en lugar de ser remitido vía exhorto para su diligenciamiento, de autos se aprecia que la magistrada Porrás Carrión dispuso la notificación por el demandante del Oficio N° 53-2005-JMPH-CSJS-PJ-LAR, del 11 de febrero de 2005, dirigido a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción con sede en Lima, en lugar de ser remitido vía exhorto, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 151 del Código Procesal Civil, agregándose a ello que el demandante procedió a notificar dicho oficio el 30 de marzo de 2005, lo que permitió que la autoridad respectiva disponga el permiso de pesca previamente a que el Ministerio de la Producción pudiera impugnar la medida cautelar otorgada; debiendo precisarse que si el diligenciamiento del exhorto se hubiese realizado conforme a ley se habría evitado la dilación forzada del mismo;

**Vigésimo Cuarto.-** Que, señala la magistrada procesada que ella emitió el indicado oficio el 11 de febrero de 2005 y el hecho que haya sido diligenciado recién el 30 de marzo del mismo año no es su responsabilidad, ignorando qué ocurrió después de dejar el cargo. Lo señalado en el descargo por la magistrada procesada, no la exime de su responsabilidad disciplinaria sino que abunda en ella al no poder explicar cómo un oficio emitido el 11 de febrero de 2005 es diligenciado el 30 de marzo de ese año cuando ya no estaba a cargo de Juzgado Mixto de Huarmey y sin que se verifique que se haya librado el exhorto respectivo, vulnerando las garantías del debido proceso previsto en la Constitución Política y sus deberes de magistrado;

**Vigésimo Quinto.-** Que, de los hechos expuestos, se encuentra debidamente acreditado que la magistrada procesada incurrió en grave inconducta funcional, al haber vulnerado sus deberes como magistrado señalados por el artículo 138 y 139, incisos 2 y 5, de la Constitución Política del Estado que establecen que la potestad de administrar justicia se ejerce con arreglo a la Constitución y a las leyes, y que la función jurisdiccional se ejerce con independencia e imparcialidad y con decisiones debidamente motivadas;

**Vigésimo Sexto.-** Que, en el presente caso, ha quedado fehacientemente acreditado que la procesada abdicó de su obligación de dirigir e impulsar de oficio el proceso contencioso administrativo bajo su conocimiento, permitiendo que éste se mantuviera cerca de 11 meses sin que la demandada sea emplazada, conducta que se contradice con la célere concesión de la medida cautelar dictada a favor del demandante, la misma que fue emitida con motivación aparente sin fundamentar la verosimilitud del derecho o el peligro en la demora, además de haber entregado directamente al demandante el oficio N° 53-2005-JMPH-CSJS-PJ-LAR, dirigido a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para la ejecución de dicha medida cautelar, la misma que recién fue entregada el 30 de marzo de 2005, una vez que la autoridad respectiva había otorgado el permiso de pesca al demandante;

**Vigésimo Séptimo.-** Que, de la valoración conjunta de los hechos y de acuerdo a lo expuesto se determina que la magistrada procesada actuó en contravención de sus deberes de motivación e imparcialidad, encontrándose sus actos dirigidos a favorecer a una de las partes procesales, incurriendo en grave infracción a sus deberes establecidos en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 12, 16 y 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hecho grave que sin ser delito compromete la dignidad del cargo y la desmerece en el concepto público, por lo que es pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**Vigésimo Octavo.-** Que, el Código de Ética del Poder Judicial, aprobado en Sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo del 2004, establece en su artículo 3 que "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial"; asimismo, el artículo 5 del Código en mención señala que el Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción; sin embargo, en el presente caso la procesada no observó los valores antes invocados y desmereció el cargo con su conducta irregular, la misma que resulta compatible con la sanción solicitada;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar

## Sistema Peruano de Información Jurídica

en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 1 y 34 de la Ley N° 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 2 de septiembre de 2010;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir a la doctora Teresa Nora Porras Carrión, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Huarney de la Corte Superior de Justicia del Santa.

**Artículo Segundo.-** Disponer la cancelación del título y cualquier otro nombramiento que se le hubiera otorgado, así como, disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal de la magistrada destituida, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ  
CARLOS MANSILLA GARDELLA  
LUIS MAEZONO YAMASHITA  
GASTON SOTO VALLENAS  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

**Destituyen a magistrada por su actuación como Jueza del Décimo Octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 515-2010-PCNM**

**P.D N° 037-2010-CNM**

San Isidro, 30 de diciembre de 2010

VISTO;

El Proceso Disciplinario N° 037-2010-CNM seguido a la doctora María Margarita Rentería Durand, por su actuación como Jueza del Décimo Octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 372-2010-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora María Margarita Rentería Durand, por su actuación como Jueza del Décimo Octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima;

**Segundo.-** Que, se imputa a la doctora María Margarita Rentería Durand el haber incurrido en las siguientes irregularidades:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

A. Continuar con el conocimiento del proceso judicial N° 183520-2008-00064-0, sobre variación de tenencia, a pesar de haberse declarado fundada la solicitud de acumulación presentada ante el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima.

En dicho proceso la magistrada, por resolución N° 37, del 14 de julio de 2008, resolvió declarar improcedente la acumulación dispuesta por el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima, vulnerando el artículo 90 del Código Procesal Civil, infringiendo su deber de resolver con sujeción a las garantías del debido proceso previsto en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Haber consignado hechos falsos en las actas de audiencias del 24 de abril de 2008, en los procesos judiciales números 183520-2008-064, 183518-2008-016 y 183519-2008-034 por ser físicamente imposible que haya llevado a cabo hasta tres audiencias a la misma hora 9:30 a.m. el citado día.

C. Haber vulnerado, en el expediente N° 183520-2008-064, el orden establecido en el artículo 208 del Código Procesal Civil al haber recibido en primer lugar la declaración de la demandante y haber desestimado la declaración del testigo Nicolás Salazar Allison, ofrecido por el demandado Juan Manuel Roca Rey Ruiz Tapiador, por no haber concurrido a la audiencia del 24 de abril de 2008, no obstante que ni el demandado ni el testigo concurrieron a la audiencia debido a que no habían sido debidamente notificados por el Despacho de la magistrada, vulnerando el debido proceso, infringiendo el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

D. En el expediente judicial N° 183518-2008-00254 se habría concedido hasta en tres oportunidades un plazo adicional a la demandante para que subsane la demanda, hasta admitirla a trámite, concediendo mayor plazo que el establecido por el artículo 426 del Código Procesal Civil, infringiendo su deber de resolver con sujeción a las garantías del debido proceso en su expresión del respeto al principio de legalidad, previsto en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

E. Haber hecho constar en el acta elaborada el 9 de marzo de 2009, correspondiente al expediente N° 183520-2008-064, sobre variación de tenencia, una versión distinta de lo que dijo el menor en la diligencia para favorecer a la demandante con la intención de ejecutar la entrega del mismo sin importarle la opinión del adolescente, puesto que no obstante haber manifestado el menor que no quería ir a vivir con su madre, la magistrada consignó en el acta que el menor está arrepentido de irse a la casa materna y que “no quiere irse por ahora” con su madre, siendo que esta última expresión nunca fue manifestada por el menor, incorporando una afirmación que no corresponde a la verdad de lo acontecido, vulnerando el deber de veracidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el debido proceso previsto en el artículo 184 inciso 1 de la citada Ley y el deber de independencia-imparcialidad previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La magistrada con dichas conductas habría manifestado un ánimo de favorecer a la parte demandante Shelah Allison Hoefken con infracción a los deberes de independencia-imparcialidad previstos en el artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Tercero.-** Que, la procesada no ha cumplido con formular sus descargos respectivos, pese a encontrarse debidamente notificada. Asimismo, no ha concurrido a la diligencia de declaración programada para el día 10 de noviembre y en segunda y última fecha el día 24 de noviembre, de las cuales también se encontraba debidamente notificada conforme a ley;

**Cuarto.-** Que, respecto al cargo consignado en el **literal A)**, de los documentos obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el Juez del 14<sup>o</sup> Juzgado de Familia de Lima mediante resolución N° 56 de fecha 6 de junio de 2008, declaró fundado el pedido del señor Juan Manuel Roca Rey Ruiz Tapiador para que se acumule ante dicho Juzgado el expediente judicial N° 183520-2008-00064 seguido por él y la señora Shelah Allison Hoefken sobre variación de tenencia.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En ese sentido, el Juez del 14º Juzgado de Familia de Lima, ofició a la doctora Rentería Durand para que remita el citado expediente judicial;

**Quinto.-** Que, sin embargo, la magistrada procesada, por resolución N° 37, de fecha 14 de julio de 2008, resolvió declarar improcedente la acumulación dispuesta por el 14º Juzgado de Familia de Lima, fundamentando que a su criterio no se cumplían los requisitos para la acumulación;

**Sexto.-** Que, esta conducta procesal vulnera lo dispuesto por el artículo 90 del Código Procesal Civil que establece que si el pedido de acumulación es declarado fundado, los expedientes se acumularán ante el que realizó el primer emplazamiento, en este caso el 14º Juzgado de Familia de Lima;

**Sétimo.-** Que, en ese sentido, la doctora Rentería Durand incumplió la citada norma legal y, por el contrario, realizó un examen de la decisión judicial del 14º Juzgado de Familia de Lima que resolvió la acumulación, examen que no correspondía por tratarse de un Juzgado del mismo nivel, y que en todo caso correspondía a las partes impugnar de encontrarse disconformes con lo decidido;

**Octavo.-** Que, a mayor abundamiento, la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, en grado de apelación mediante resolución de vista del 31 de octubre de 2008, declaró nula la resolución N° 37 expedida por la procesada, señalando que la decisión de la doctora Rentería Durand afecta las normas del debido proceso así como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva;

**Noveno.-** Que, por lo tanto, queda manifiestamente establecido que la magistrada procesada infringió con su actuación su deber de resolver con sujeción a las garantías del debido proceso, previsto en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Décimo.-** Que, en lo concerniente al **cargo B)**, se encuentra acreditado en el expediente que la doctora Rentería Durand, en tres procesos distintos, consignó que llevó a cabo las audiencias respectivas el mismo día a la misma hora;

**Décimo Primero.-** Que, los mencionados procesos se refieren a los siguientes expedientes: (i) N° 183520-2008-00064, proveniente del 20º Juzgado de Familia, tramitado ante el 18º Juzgado de Familia por abstención de la Juez del anterior órgano jurisdiccional; (ii) N° 183519-2008-00034, tramitado ante el 19º Juzgado de Familia de Lima; y (iii) N° 183518-2008-00016, tramitado ante el 18º Juzgado de Familia de Lima;

**Décimo Segundo.-** Que, de la revisión de las actas de audiencias de los tres procesos se verifica que en ellas se han consignado que las diligencias se realizaron todas ellas el 24 de abril de 2008 a las 9:30 a.m., señalándose incluso que la audiencia correspondiente al expediente N° 183519-2008-00034 se llevó a cabo en los ambientes del 19º Juzgado de Familia de Lima;

**Décimo Tercero.-** Que, en consecuencia, queda acreditado que la magistrada procesada consignó datos falsos en las actas de audiencias de tres procesos judiciales, resultando imposible físicamente que haya realizado tres audiencias distintas el mismo día a la misma hora e incluso en ambientes distintos;

**Décimo Cuarto.-** Que, respecto al **cargo C)** conforme se advierte de autos, en el expediente judicial N° 183520-2008-00064 se llevó a cabo la audiencia única el 24 de abril de 2008, siendo el caso que se rechazó la declaración del testigo Nicolás Salazar Allison propuesto por el demandado, por no haber concurrido a la audiencia. Sin embargo, ha quedado establecido que ni el mencionado testigo ni el propio demandado concurrieron a la diligencia por no haber sido notificados de la misma por el 18º Juzgado de Familia de Lima a cargo de la magistrada procesada;

**Décimo Quinto.-** Que, esta situación se corrobora con la resolución de vista de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, del 31 de octubre de 2008, que declaró fundada

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la nulidad deducida contra dicha audiencia, señalando que dicho acto procesal se había realizado sin un emplazamiento válido conforme a las formalidades establecidas por el artículo 160 del Código Procesal Civil, afectando las garantías jurisdiccionales del debido proceso;

**Décimo Sexto.-** Que, cabe citar en este extremo la declaración de la servidora judicial Edita Guerrero Guerrero, de fojas 768 a 771, que señaló que durante la tramitación del procedimiento se daba un trato preferencial a los escritos presentados por la demandante Shelah Allison Hoefken, indicando que ésta acudía casi todos los días al Despacho de la doctora Rentería Durand. De esta declaración se desprende que evidentemente la demandante tuvo conocimiento de la realización de la audiencia el día 24 de abril de 2008 por el 18º Juzgado de Familia de Lima a cargo de la doctora Rentería Durand, dada la cercanía que mantenían al concurrir la demandante al Despacho Judicial con frecuencia, información que no pudo ser de conocimiento del demandado y del testigo propuesto por no haber sido notificados debidamente señalando que dicha audiencia iba a ser dirigida por la ahora magistrada procesada;

**Décimo Séptimo.-** Que, asimismo, de la lectura de la audiencia practicada se advierte que se vulneró el artículo 208 del Código Procesal Civil pues se actuaron las pruebas en orden distinto al establecido por la norma, al haber recibido en primer lugar la declaración de la demandante;

**Décimo Octavo.-** Que, todos estos hechos, acreditan la vulneración de la procesada a su deber de resolver con sujeción a las garantías del debido proceso conforme establece el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Décimo Noveno.-** Que, respecto al **cargo D**, se encuentra acreditado en el expediente que en la tramitación del expediente N° 183518-2008-00254, la magistrada Gladys Olivera Pilco, encargada del 18º Juzgado de Familia de Lima, mediante resolución N° 01, de fecha 31 de marzo de 2008, declaró inadmisibile la demanda presentada por Shelah Allison Hoefken, concediéndole tres días para que subsane bajo apercibimiento de ser rechazada;

**Vigésimo.-** Que, por resolución N° 02, de fecha 11 de abril de 2008, la magistrada procesada Rentería Durand, resolvió conceder por única vez un plazo adicional de 5 días a la demandante para que subsane las omisiones incurridas dado que no cumplió a cabalidad lo establecido por la resolución N° 01;

**Vigésimo Primero.-** Que, sin embargo, la demandante no cumple con subsanar las observaciones efectuadas, a lo que lejos de aplicarse el apercibimiento de tenerse por rechazada la demanda, la magistrada procesada concede nuevamente por única vez un plazo adicional de 5 días;

**Vigésimo Segundo.-** Que, esta actuación procesal transgrede el artículo 426 del Código Procesal Civil que establece como plazo máximo para subsanar las omisiones advertidas al calificar la demanda, 10 días, siendo el caso que en el cuestionado proceso la actuación de la magistrada Rentería Durand permitió que se conceda hasta 13 días para que la demandante subsane las omisiones, con lo cual se vulneró el principio de legalidad y el deber de resolver con sujeción a las garantías del debido proceso, incurriendo en grave responsabilidad disciplinaria;

**Vigésimo Tercero.-** Que, en lo atinente al **cargo E**, de la revisión de lo actuado, se advierte fehacientemente que la magistrada procesada hizo constar en el acta elaborada el 9 de marzo de 2009, correspondiente al expediente N° 183520-2008-064, sobre variación de tenencia, una versión distinta de lo que dijo el menor en la diligencia, sin importarle la opinión del menor, puesto que no obstante haber manifestado éste que no quería ir a vivir con su madre, la magistrada consignó en el acta que el menor está arrepentido de irse a la casa materna y que “no quiere irse por ahora” con su madre, siendo que esta última expresión nunca fue manifestada por el menor, incorporando una afirmación que no corresponde a la verdad de lo acontecido;

**Vigésimo Cuarto.-** Que, este cargo se encuentra acreditado de la revisión de la grabación contenida en un CD de audio que corre a fojas 601 efectuada por el quejoso Juan Manuel Roca Rey Ruiz Tapiador durante la diligencia realizada el 5 de marzo de 2009, cuya transcripción se

## Sistema Peruano de Información Jurídica

encuentra de fojas 459 a 533, y la continuación de la misma audiencia realizada el 9 de marzo de 2009, cuya transcripción se encuentra de fojas 535 a 600;

**Vigésimo Quinto.-** Que, cabe indicar que dicha grabación fue admitida por la Oficina de Control de la Magistratura como prueba válida durante la tramitación de su investigación, que para este colegiado tiene el carácter de investigación preliminar;

**Vigésimo Sexto.-** Que, de la lectura del acta cuestionada se advierte que la magistrada atribuye que el menor de siglas JARRA, indicó que no quería ir a vivir con su madre, añadiendo la expresión “por ahora”, frase que de la revisión del audio de la diligencia realizada jamás fue expresada por el menor. Siendo el caso resaltar que en la transcripción de dicho audio se consigna que la magistrada procesada manifestó lo siguiente: “piensa que yo voy a levantar acta de que el niño dijo que no, yo no lo pienso hacer, yo me pienso quedar acá”;

**Vigésimo Séptimo.-** Que, todo esto se corrobora con las declaraciones del servidor judicial Martín Herminio Cure García, a fojas 449, en la que manifiesta que el menor manifestó su decisión de no irse con su madre, y de la Fiscal de la 18 Fiscalía Provincial de Familia, que concuerda en indicar que el menor señaló que no quería irse con su madre. Cabe resaltar en este extremo que ninguno de los dos intervinientes en dicha diligencia señalan que el menor haya dicho la expresión “por ahora” que la magistrada procesada consignó en el acta de la audiencia;

**Vigésimo Octavo.-** Que, queda acreditado plenamente entonces que la magistrada procesada ha vulnerando el deber de veracidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el debido proceso previsto en el artículo 184 inciso 1 de la citada Ley y el deber de independencia-imparcialidad previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Vigésimo Noveno.-** Que, de lo actuado queda acreditado que la magistrada procesada ha incurrido en muy grave responsabilidad disciplinaria al haber faltado reiteradamente durante la tramitación de los procesos judiciales bajo su conocimiento a su deber de resolver con sujeción a las garantías del debido proceso;

Actuación que además se manifiesta como una expresión de favorecimiento a una de las partes del proceso, faltando a la verdad de los hechos y realizando actos procesales sin respetar las normas establecidas;

**Trigésimo.-** Que, el Código de Ética Judicial Iberoamericano establece en su artículo 13 que el Juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial;

**Trigésimo Primero.-** Que, de todo lo actuado, queda establecido que las actuaciones irregulares de la procesada se encontraron dirigidas a favorecer indebidamente a una de las partes procesales, vulnerando el principio de independencia-imparcialidad que todo Juez debe resguardar. Debiéndose tener en cuenta además que la procesada no ha desvirtuado en modo alguno los cargos imputados ni se ha apersonado al presente procedimiento para cumplir con las diligencias programadas;

**Trigésimo Segundo.-** Que, de lo expuesto se ha acreditado que la doctora María Margarita Rentería Durand ha incurrido en inconducta funcional puesto que continuó conociendo el proceso judicial N° 183520-2008-00064-0, sobre variación de tenencia, a pesar de haberse declarado fundada la solicitud de acumulación presentada ante el Décimo Cuarto Juzgado de Familia de Lima, vulnerando el artículo 90 del Código Procesal Civil, infringiendo su deber de resolver con sujeción a las garantías del debido proceso previsto en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo, consignó hechos falsos en las actas de audiencias del 24 de abril de 2008, en los procesos judiciales números 183520-2008-064, 183518-2008-016 y 183519-2008-034 por ser físicamente imposible llevar a cabo hasta tres audiencias a la misma hora 9:30 a.m. el citado día; vulneró en el expediente N° 183520-2008-064, el orden establecido en el artículo 208 del Código Procesal Civil al haber recibido en primer lugar la declaración de la



## Sistema Peruano de Información Jurídica

demandante y haber desestimado la declaración del testigo Nicolás Salazar Allison, ofrecido por el demandado Juan Manuel Roca Rey Ruiz Tapiador, por no haber concurrido a la audiencia del 24 de abril de 2008, no obstante que ni el demandado ni el testigo concurrieron a la audiencia debido a que no habían sido debidamente notificados por el Despacho de la magistrada, vulnerando el debido proceso, infringiendo el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Trigésimo Tercero.-** Que, asimismo, en el expediente judicial N° 183518-2008-00254 la procesada permitió que se conceda hasta 13 días para que la demandante subsane las omisiones, con lo cual se vulneró el principio de legalidad y el deber de resolver con sujeción a las garantías del debido proceso, vulnerando el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y finalmente hizo constar en el acta elaborada el 9 de marzo de 2009, correspondiente al expediente N° 183520-2008-064, sobre variación de tenencia, una versión distinta de lo que dijo el menor en la diligencia para favorecer a la demandante con la intención de ejecutar la entrega del mismo sin importarle la opinión del adolescente, puesto que no obstante haber manifestado el menor que no quería ir a vivir con su madre, la magistrada consignó en el acta que el menor está arrepentido de irse a la casa materna y que “no quiere irse por ahora” con su madre, siendo que esta última expresión nunca fue manifestada por el menor, incorporando una afirmación que no corresponde a la verdad de lo acontecido, vulnerando el deber de veracidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el debido proceso previsto en el artículo 184 inciso 1 de la citada Ley y el deber de independencia-imparcialidad previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Con esta conducta la magistrada procesada ha atentando contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público, lo que la hace pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 y 34 de la Ley N° 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 2 de diciembre de 2010, sin la presencia del señor Consejero Carlos Mansilla Gardella;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir a la doctora María Margarita Rentería Durand, por su actuación como Jueza del Décimo Octavo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Segundo.-** Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado a la magistrada destituida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal de la magistrada destituida, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese

EDMUNDO PELAEZ BARDALES  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ  
LUIS MAEZONO YAMASHITA  
GASTON SOTO VALLENAS  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **Proclaman Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para el período institucional marzo 2011 - febrero 2012**

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 083-2011-CNM**

Lima, 28 de febrero de 2011

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- en su artículo 36, dispone que el Presidente del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros por el período de un año;

Que, en cumplimiento de la citada Ley y de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo, el Pleno reunido en Sesión Extraordinaria para este efecto eligió al señor GONZALO GARCIA NUÑEZ, como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2011 - febrero 2012;

De conformidad con los artículos 37 inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4 inciso d) del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Proclamar al señor GONZALO GARCIA NUÑEZ, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2011 - febrero 2012.

**Segundo.-** Proceder al acto de juramentación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ  
Presidenta  
Consejo Nacional de la Magistratura

### **Proclaman Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura para el período institucional marzo 2011 - febrero 2012**

#### **RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 084-2011-CNM**

Lima, 28 de febrero de 2011

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura- en su artículo 36, dispone que el Vicepresidente del Consejo es elegido por el Pleno del Consejo de entre sus miembros por el período de un año;

Que, en cumplimiento de la citada Ley y de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo, el Pleno reunido en Sesión Extraordinaria para este efecto eligió al señor LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA, como Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2011 - febrero 2012;

De conformidad con los artículos 37 inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y 4 inciso d) del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Proclamar al señor LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA, Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para el período institucional marzo 2011 - febrero 2012.

**Segundo.-** Proceder al acto de juramentación de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ  
Presidenta  
Consejo Nacional de la Magistratura

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de fórmula de presidente y vicepresidentes de la República**

#### RESOLUCION N° 011-2011-JNE

Expediente N° J-2011-00008

LIMA CENTRO

Lima, dieciocho de enero de dos mil once

VISTO, en audiencia pública, de fecha 18 de enero de 2011, el recurso de apelación interpuesto por Alberto Núñez Herrera contra la Resolución Libre N° 00002-2011-JEELC, de fecha 8 de enero de 2011, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula de presidente y vicepresidentes de la República del Perú, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución Libre N° 00002-2011-JEELC, de fecha 8 de enero de 2011, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro declaró improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula de presidente y de vicepresidentes para las Elecciones Generales del año 2011, formulada por Alberto Núñez Herrera, por cuanto: a) el solicitante no se encuentra respaldado por una organización política debidamente inscrita ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, b) no se ha cumplido con elegir a los candidatos de acuerdo con las normas sobre democracia interna dentro del plazo fijado por el Jurado Nacional de Elecciones, y c) no se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de inscripción de fórmulas y listas de candidatos con motivo de las Elecciones Generales 2011, aprobado por Resolución N° 5004-2010-JNE.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

El recurrente, con fecha 13 de enero de 2011, apela la Resolución Libre N° 00002-2011-JEELC, alegando que esta deviene en nula por cuanto contraviene las garantías señaladas en los artículos 2, inciso 17, y 35 de la Constitución Política del Perú. Asimismo refiere que la resolución impugnada se motiva y fundamenta sobre una Ley de Partidos Políticos que no es de aplicación a la postulación a la Presidencia de la República del Perú en forma individual, la cual se encuentra garantizada en el artículo 2, incisos 5, 17, y 20, así como en los artículos 31 y 35 de nuestra Ley Fundamental.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El artículo 34 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, establece que, el Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva las apelaciones o los recursos de nulidad que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 5, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, las resoluciones emitidas por este Colegiado, en materia electoral, como lo es la inscripción de candidaturas, son dictadas en instancia final y definitiva.

2. En el presente caso, el Jurado Electoral Especial, a través de la Resolución Libre N° 00002-2011-JEELC, declara improcedente la solicitud de inscripción de la candidatura a la presidencia y vicepresidencias de la República presentada por Alberto Núñez Herrera, pues ha sido presentada de manera individual y, luego de efectuado el examen de calificación correspondiente en el que se verifica el incumplimiento de los requisitos inherentes para la inscripción de una fórmula presidencial, concluyó que la solicitud individual de inscripción del recurrente no satisface las exigencias previstas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como las que establece la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, en tanto lo solicitado no se ajusta a derecho.

3. Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, como máxima instancia nacional en materia electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, hacer un examen del agravio expresado por el recurrente, a fin de establecer una línea orientadora en el ejercicio del derecho fundamental de participación política, que es inherente a toda persona desde que obtiene su ciudadanía.

4. En tal sentido, este órgano electoral, conforme a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 6 de agosto de 2008, respecto de la posibilidad de regular las candidaturas independientes, así como la compatibilidad con la Convención Americana de Derechos Humanos del derecho exclusivo de los partidos políticos para registrar candidaturas a elección popular, fundamento 149, hace suyo que “el derecho y la oportunidad de votar y de ser elegido consagrados por el artículo 23.1.b de la Convención Americana se ejerce regularmente en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Más allá de estas características del proceso electoral (elecciones periódicas y auténticas) y de los principios del sufragio (universal, igual, secreto, que refleje la libre expresión de la voluntad popular), la Convención Americana no establece una modalidad específica o un sistema electoral particular mediante el cual los derechos a votar y ser elegido deben ser ejercidos [...]. La Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad, esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, sea necesaria y proporcional; esto es, sea razonable de acuerdo con los principios de la democracia representativa”.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce que salvo algunos derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia, como el derecho a no ser objeto de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los derechos humanos no son absolutos. Es así que, como lo ha establecido anteriormente dicho tribunal, la previsión y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos.

5. De lo expuesto, el ejercicio del derecho de participación política no puede interpretarse únicamente a luz de la literalidad del artículo 35 de la Constitución Política del Perú, el cual está referido a la consagración constitucional de los partidos políticos, por cuanto ello implicaría desconocer el tenor de lo dispuesto en el artículo 2, inciso 17, de nuestra Ley Fundamental, que reconoce a las personas este derecho en sus modalidades de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum, pero conforme a las disposiciones de ley. Por tal motivo, una interpretación de esta naturaleza nos llevaría a desconocer el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los ciudadanos: “[...] también tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica [...]”, por lo que el ejercicio del derecho de participación política en su modalidad de ser elegido o sufragio pasivo, al que hace referencia el apelante, necesariamente debe realizarse dentro de las disposiciones de las leyes especiales, que para el caso de autos es la Ley Orgánica de Elecciones.

6. Este Supremo Tribunal Electoral interpreta que el sentido del artículo 35 de la Constitución Política del Perú y del artículo 12 de la Ley Orgánica de Elecciones es otorgar al legislador la facultad de definir expresamente los casos en los que el ejercicio de un derecho político puede ser ejercido de manera individual o de manera colectiva a través de las organizaciones políticas, por lo que los actores, deben respetar las formalidades que establece la legislación especializada. De esta forma, la Ley Orgánica de Elecciones, norma de desarrollo del artículo 31 de la Constitución Política del Perú, ha establecido las condiciones y procedimientos para el ejercicio del mencionado derecho a ser elegido; por lo tanto, para la elección de presidente y vicepresidentes de la República, las candidaturas son por fórmula, conforme al procedimiento dispuesto por los artículos 104 al 111 de la mencionada ley orgánica, y corresponde a los partidos políticos o alianzas electorales, debidamente inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas, conforme a lo exigido en la Ley de Partidos Políticos, la presentación de fórmulas de candidatos a presidentes y vicepresidentes, así como de las listas de candidatos a congresistas de la República, de ser el caso.

7. Así, en el Perú el registro de candidatos exclusivamente a través de las organizaciones políticas responde a necesidades sociales basadas en diversas razones históricas, políticas y sociales. La necesidad de fortalecer el sistema de partidos políticos como respuesta a una realidad histórica y política; la necesidad de organizar de manera eficaz el proceso electoral en una sociedad de 18 millones de electores, en las que todos tendrían el mismo derecho a ser elegidos; y la necesidad de un sistema de fiscalización del financiamiento de las candidaturas, para asegurar el desarrollo de elecciones auténticas y libres, en igualdad de condiciones, responden a un interés público imperativo.

8. En consecuencia, el recurrente al no haber probado, más allá de lo manifestado acerca del descrédito de los partidos políticos, que la normativa electoral vigente limita en forma excesiva el ejercicio de sus derechos políticos, el recurso de apelación debe ser desestimado, máxime cuando es posible de suponer que dicha candidatura pudo haber sido patrocinada por un partido político o alianza electoral, ya sea como afiliado o como invitado, o en su defecto solicitar la inscripción de un partido político o una alianza electoral, como acto previo a la inscripción de una fórmula presidencial, en la que se lo incluya como candidato, por lo que resulta un imposible jurídico que se admita su candidatura, en forma aislada, lejos de los parámetros anteriormente expuestos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del doctor José Luis Velarde Urdanivia por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alberto Núñez Herrera contra la Resolución Libre N° 00002-2011-JEELC, de fecha 8 de enero de 2011,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

que declaró improcedente su solicitud de inscripción de fórmula de presidente y vicepresidentes de la República del Perú, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
VELARDE URDANIVIA  
PEREIRA RIVAROLA  
MINAYA CALLE  
DE BRACAMONTE MEZA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

### **Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de las República**

#### **RESOLUCION Nº 043-2011-JNE**

##### **Expediente Nº J-2011-0031**

HUAMANGA  
00003-2011-11

Lima, quince de febrero de dos mil once

VISTO, en audiencia pública de fecha 15 de febrero de 2011, el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza 2011 contra la Resolución Nº 01-2011 de fecha 8 de febrero de 2011, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato al Congreso de la República Miky Joaquín Dipas Huamán, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011.

#### **ANTECEDENTES**

El Jurado Electoral Especial declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Miky Joaquín Dipas Huamán, al considerar que se encuentra afiliado al partido político Unión por el Perú.

El personero legal de la referida organización política sustentó su defensa señalando que el candidato en cuestión no pertenece a ningún partido político ni se encuentra afiliado al partido político Unión por el Perú, solo que, al considerarse afiliado por haber participado como candidato invitado por dicha organización política en un proceso electoral anterior, presentó por error su renuncia sin ser simpatizante ni afiliado.

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. El artículo 18 de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, el artículo 1 de la Resolución Nº 2252-2010-JNE y el artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con motivo de las Elecciones Generales del año 2011, aprobado mediante Resolución Nº 5004-2010-JNE, establecen el requisito para aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos de una diferente. Ellos deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: a) haber renunciado con una anticipación no menor de 5 meses a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o b) haber requerido autorización a la organización política a la cual se encuentren afiliados, la cual procede únicamente si la referida agrupación no presenta candidatos en la misma circunscripción.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

2. En el presente caso, según el historial de afiliación obrante en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que el candidato Miky Joaquín Dipas Huamán no se encuentra afiliado a ninguna organización política, lo cual se corrobora con el reporte de estado de afiliación de fecha 10 de febrero de 2011 (foja B). Sin embargo, dicho candidato presentó su renuncia al partido político Unión por el Perú, con fecha 26 de octubre de 2010, sin tener la condición de afiliado.

3. Asimismo, el hecho de que Miky Joaquín Dipas Huamán figure en el Registro de Organizaciones políticas como candidato del partido político Unión por el Perú se debe a que postuló al cargo de alcalde en las Elecciones Municipales del año 2006; sin embargo, dicha circunstancia no lo vincula como afiliado al citado partido político ni le impide presentarse como candidato por otra organización política en el presente proceso electoral.

En consecuencia, el recurso de apelación debe ser estimado y revocar la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza 2011 y REVOCAR la Resolución N° 01-2011, de fecha 8 de febrero de 2011, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato al Congreso de la República Miky Joaquín Dipas Huamán, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Huamanga continúe con el trámite del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO  
PEREIRA RIVAROLA  
MINAYA CALLE  
DE BRACAMONTE MEZA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Revocan resolución emitida por el Jurado Electoral de Maynas en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República**

**RESOLUCION N° 044-2011-JNE**

Expediente N° J-2011-0032  
MAYNAS  
00004-2011-43

Lima, quince de febrero de dos mil once

VISTO, en audiencia pública de fecha 15 de febrero de 2011, el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza 2011 contra la Resolución N° 02-2011-JEE-MAYNAS, de fecha 9 de febrero de 2011, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato al Congreso de la República José Luis Alvarado Gil, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### ANTECEDENTES

El Jurado Electoral Especial declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato José Luis Alvarado Gil, al considerar que se encontraba afiliado a la organización política Gana Perú.

El personero legal de la referida organización política sustentó su defensa señalando que el candidato José Luis Alvarado Gil había renunciado con mucha antelación al partido político Partido Nacionalista Peruano (hoy Gana Perú). Agregó que el 6 de marzo de 2006 renunció a dicha organización política, renuncia que fue ratificada el 3 de febrero de 2010. Además, refiere que la renuncia a una organización política se realiza en acto único, es decir, el acto de la presentación de esta, y que la exigencia de su registro en el ROP es meramente formal y registral.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante, LPP), el artículo 1 de la Resolución N° 2252-2010-JNE y el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución N° 5004-2010-JNE establecen el requisito para aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos de una diferente. Ellos deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: a) haber renunciado con una anticipación no menor de 5 meses a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o b) haber requerido autorización a la organización política a la cual se encuentren afiliados, la cual procede únicamente si la referida agrupación no presenta candidatos en la misma circunscripción.

2. Con relación a la Elecciones Generales del año 2011, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución N° 2252-2010-JNE establece que la comunicación de la renuncia a las organizaciones políticas vence el 9 de septiembre de 2010. En tanto, los numerales 6 y 7 de dicha norma precisan que la presentación de copia de la renuncia ante el ROP vence indefectiblemente el 6 de octubre de 2010. Cualquier renuncia comunicada con fecha posterior no será considerada para el presente proceso electoral.

3. No obstante, este Supremo Tribunal Electoral precisa que la disposición antes señalada rige para todas aquellas renunciaciones producidas con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 29397, Ley que modifica el artículo 18 de la LPP, publicada el 5 de julio del 2009. Ello debido a que la norma modificatoria incorpora el procedimiento de renuncia a un partido político y su comunicación al Registro de Organizaciones Políticas.

De lo anterior se colige que para las renunciaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 29397, la comunicación al Registro de Organizaciones Políticas es facultativa, en estos casos la renuncia a una organización política se acreditará con la sola presentación del cargo del documento de renuncia con fecha cierta.

4. En el presente caso, del contenido del acta de sesión de junta directiva de Maynas del partido político Partido Nacionalista Peruano de fecha 6 marzo de 2006, se aprecia que José Luis Alvarado Gil formuló su renuncia irrevocable como afiliado a la referida organización política, renuncia que fue ratificada mediante carta notarial de fecha 3 de febrero de 2010.

5. En consecuencia, luego de la renuncia del candidato al partido político Partido Nacionalista Peruano (hoy Gana Perú), con fecha anterior a la vigencia de la Ley N° 29397, Ley que modifica el artículo 18 de la LPP, no le es aplicable la exigencia contemplada en los numerales 6 y 7 del artículo 1 de la Resolución N° 2252-2010-JNE; por lo que corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución impugnada.

6. Sin perjuicio de lo señalado, se precisa que la omisión de las organizaciones políticas de comunicar la renuncia de sus afiliados al ROP no afecta la condición real de desafiliado del renunciante, siempre que la expresión de la renuncia se acredite con el cargo de su presentación con documento de fecha cierta y su respectiva formalización con la comunicación al ROP. Lo



## Sistema Peruano de Información Jurídica

anterior no enerva la responsabilidad de todo ciudadano de tener el deber mínimo de cuidado de verificar su estado de afiliación en el ROP.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE EN MAYORÍA

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza 2011, y REVOCAR la Resolución N° 02-2011-JEE-MAYNAS, de fecha 9 de febrero de 2011, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato al Congreso de la República José Luis Alvarado Gil, en el marco de las Elecciones Generales del año 2011.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Maynas continúe con el trámite del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
SIVINA HURTADO  
PEREIRA RIVAROLA  
DE BRACAMONTE MEZA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO SINGULAR DE LA SEÑORITA DOCTORA ELVA GRETA MINAYA CALLE SON LOS SIGUIENTES**

CONSIDERANDO

1. El artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, el artículo 1 de la Resolución N° 2252-2010-JNE y el artículo 7 de la Resolución N° 5004-2010-JNE establecen los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que afiliados a una organización política deseen postular como candidatos por una diferente. En este caso, los ciudadanos en mención, deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: a) haber renunciado con una anticipación no menor de 5 meses a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o b) haber requerido autorización a la organización política a la cual se encuentren afiliados, la cual procede únicamente si ésta no presenta candidatos en la misma circunscripción.

2. Respecto a las Elecciones Generales del año 2011, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución N° 2252-2010-JNE establece que la comunicación de la renuncia a las organizaciones políticas vence el 9 de septiembre de 2010. En tanto, los numerales 6 y 7 de dicha norma precisan que la presentación de copia de la renuncia ante el Registro de Organizaciones Políticas vence indefectiblemente el 6 de octubre de 2010. Cualquier renuncia comunicada con fecha posterior no será considerada para el presente proceso electoral.

3. En el presente caso, según el historial de afiliación, obrante en el Registro de Organizaciones Políticas, José Luis Alvarado Gil estuvo afiliado a la organización política Partido Nacionalista Peruano, hoy Gana Perú, a la que renunció el 6 de marzo de 2006; sin embargo, dicha renuncia recién fue comunicada al Registro de Organizaciones Políticas el 8 de noviembre de 2010.

4. José Luis Alvarado Gil cumplió con presentar su renuncia a la organización política dentro del plazo de ley, no obstante, omitió comunicar dicha renuncia al Registro de Organizaciones Políticas dentro del plazo establecido, esto es, hasta el 6 de octubre de 2010. Este hecho contraviene la normatividad referida a la oportunidad de presentación de renunciaciones a las

## Sistema Peruano de Información Jurídica

organizaciones políticas. preestablecidas en la Resolución N° 2252-2010-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 14 de septiembre de 2010.

5. Por estas consideraciones, y atendiendo además a que todo ciudadano que aspira a un alto cargo de representación política, como es el de Congresista de la República debe tener el mínimo de cuidado de verificar su estado de afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas y estar informado de la normativa electoral vigente respecto a los requisitos para la presentación de su candidatura, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación y se CONFIRME la Resolución N° 02-2011-JEE-MAYNAS, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato al Congreso de la República José Luis Alvarado Gil.

S.S.  
MINAYA CALLE

Bravo Basaldúa  
Secretario General

**Inscriben y disponen la publicación de lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Lima + Residentes en el Extranjero, presentada por el partido político Partido Aprista Peruano, para participar en las Elecciones Generales del año 2011**

**RESOLUCION N° 00004-2011-JEELC**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO**

**EXPEDIENTE N° 00132-2011-036**

Jesús María, 23 de febrero de dos mil once

VISTO el expediente de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, presentado por el personero legal del partido político PARTIDO APRISTA PERUANO, ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011 y el escrito de fecha 22 de febrero de 2011 presentado por el personero de la indicada organización política, y;

CONSIDERANDO

Los artículos 90 de la Constitución Política del Perú, 112, 113, 114 y 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establecen los requisitos para ser Congresista de la República; asimismo, los artículos 10, 11, 13, 14, 20.2 y 20.4 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con motivo de las Elecciones Generales del año 2011, aprobado mediante Resolución N° 5004-2010-JNE, señalan los requisitos para ser candidato y los que debe observar toda organización política en la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República; requisitos que, en este caso, se han cumplido.

El partido político PARTIDO APRISTA PERUANO, con fecha 19 de febrero de 2011, ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la lista de candidatos para el Congreso de la República, conforme a lo previsto en los artículos 119 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y 20.2 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con motivo de las Elecciones Generales del año 2011; por lo que, transcurrido el periodo para la interposición de tachas a que se refiere el artículo 120 de la Ley Orgánica de Elecciones, se verifica que no se ha formulado tacha alguna. En consecuencia, procede la inscripción de la lista presentada, conforme lo establece el artículo 20.4 del citado Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR y DISPONER LA PUBLICACION de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, presentada por el partido político PARTIDO APRISTA PERUANO , con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011, siendo los integrantes de la lista:

LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
NOMBRES Y APELLIDOS		DNI
1.	Sr.(a) CLAUDE MAURICE MULDER BEDOYA	07778753
2.	Sr.(a) MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	06589408
3.	Sr.(a) CESAR ALEJANDRO ZUMAETA FLORES	07537643
4.	Sr.(a) CARLOS GERARDO ARANA VIVAR	07938698
5.	Sr.(a) JAVIER RENATO MORAN MORAN	07865267
6.	Sr.(a) AURELIO PASTOR VALDIVIESO	08273017
7.	Sr.(a) LUIS ENRIQUE JIMENEZ BORRA	10477995
8.	Sr.(a) NILDA HUARCAYA INGA	09701827
9.	Sr.(a) JUDITH LUZ PUENTE DE LA MATA	07973806
10.	Sr.(a) MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA	08799010
11.	Sr.(a) ROCIO DE LAS MERCEDES VALENCIA HAYA DE LA TORRE DE SELAME	09817259
12.	Sr.(a) ERICK AMERICO IRIARTE AHON	10803692
13.	Sr.(a) ANA MARIA OSHIRO OSHIRO	06658087
14.	Sr.(a) JORGE ANTONIO FARFAN GAVIRIA	06168750
15.	Sr.(a) ELSA ROCIO DEL CARMEN DE LA PINIELLA FERNANDEZ DAVILA	07822626
16.	Sr.(a) LUIS VICTORIANO CACERES CERVANTES	07242962
17.	Sr.(a) PILAR CONSUELO LOPEZ DE OROPEZA	09090298
18.	Sr.(a) RENZO JAVIER IBAÑEZ NOEL	42515150
19.	Sr.(a) JUAN CARLOS CHAVIERI CHAVEZ	06266882
20.	Sr.(a) LUCIANA MILAGROS LEON ROMERO	10866456
21.	Sr.(a) EVELIN ORCON HUAMAN	41674756
22.	Sr.(a) CLARA LUCIA BUITRON LOLI DE MALAGA	08253662
23.	Sr.(a) JUAN FERNANDO LIZA NINAQUISPE	32794258
24.	Sr.(a) GREGORIO OSWALDO MORAN MARQUEZ	06677714
25.	Sr.(a) ERIKA YOHANNA POLLERI GALDOS	09934258
26.	Sr.(a) EDUARDO MARCELINO HILARIO INGARUCA	19812165
27.	Sr.(a) ANGEL MANUEL ARENAS CUADROS	06693217
28.	Sr.(a) CESAR ANTONIO GAVIDIA PAREDES	41646168
29.	Sr.(a) HAIDI MONTERO NAVINCOPA	06805399
30.	Sr.(a) CRISTINA URUETA MUÑOZ	07627257
31.	Sr.(a) BRAULIO PACHECO SANDOVAL	09000646
32.	Sr.(a) ENRIQUE JOSE MIGUEL COX CASSINELLI	07783949
33.	Sr.(a) YRIS JANETT HUIDOBRO TORRES DE SALAZAR	25498377
34.	Sr.(a) EDUARDO FIDEL GONZALEZ HOCES	07641868
35.	Sr.(a) JUAN RENO MENENDEZ RIQUELME	06858975
36.	Sr.(a) JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GALVEZ	06656534

**Artículo Segundo.-** REQUERIR al Partido Político PARTIDO APRISTA PERUANO para que publique la presente resolución, en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral

## Sistema Peruano de Información Jurídica

y cumpla con entregar a este Jurado Electoral Especial dicha publicación, dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificada la presente; bajo apercibimiento de excluir la lista de candidatos, en caso de incumplir lo requerido.

**Artículo Tercero.-** REMITIR la presente Resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO ANTONIO MOLINA ORDOÑEZ  
Presidente

CLAUDIA VIRGINIA MENDOZA YARASCA  
Primer miembro

CARLOS BERNABE SOLIS VELA  
Segundo miembro

JUAN MARTIN VELIZ ESCOBAR  
Secretario

**Disponen inscribir y publicar la lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentado por el partido político Fonavistas del Perú**

**RESOLUCION Nº 00005-2011-JEELC**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO**

**EXPEDIENTE Nº 00124-2011-036**

Jesús María, veintisiete de febrero de dos mil once

VISTO el expediente de inscripción de la lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, presentado ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político FONAVISTAS DEL PERU, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011.

CONSIDERANDO

Los artículos 1, 3 y 4 de la Ley Nº 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, 112, 113 y 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 10, 12, 13, 14, 15 y 20.1 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con motivo de las Elecciones Generales del año 2011, aprobado mediante Resolución Nº 5004-2010-JNE, señalan los requisitos para ser candidato y los que debe observar toda organización política en la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino; requisitos que, en este caso, se han cumplido.

El Jurado Electoral Especial de Lima Centro, con fecha 23 de febrero de 2011, ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" la lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino, conforme a lo previsto en los artículos 119 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y 20.1 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con motivo de las Elecciones Generales del año 2011; por lo que, transcurrido el periodo para la interposición de tachas a que se refiere el artículo 120 de la Ley Orgánica de Elecciones, se verifica que no se ha formulado tacha alguna. En consecuencia, procede la inscripción de la lista presentada, conforme al artículo 20.3 del citado Reglamento.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR y PUBLICAR la lista de candidatos a representantes ante el Parlamento Andino presentada por Daniel Ronald Raa Ortiz, personero legal del partido político FONAVISTAS DEL PERU, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011, siendo los integrantes de la lista:

LISTA DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES PARA EL PARLAMENTO ANDINO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.	JUAN BAUTISTA BARDELLI LARTIRIGOYEN	15982142
2.	JAIME LUIS CHIHUALA PECHE	17844449
3	GENARO ALFONSO LEDESMA IZQUIETA	07239523
4	VILMA MARIA ARROYO VIGIL	25726235
5	----- EXCLUIDA -----	-----
6	RAUL ALBERTO MENDIOLA HURTADO	07405335
7	AGAPITO A VILLARREAL ESCOBAL	09400790
8	HUMPHREY ZAVALLA NACION	04080650
9	MARIA ROSA MORALES HERNANDEZ	25433974
10	PEDRO PAULINO GARCIA GARCIA	25570885
11	RAYDE ESPERANZA CHILCA IBAÑEZ	32860219
12	HUMBERTO GREGORIO MORENO BRITO	10122893
13	NANCY MARGARITA PANDURO DE AMES	25637986
14	INES TUME TUME DE FERNANDEZ	06224037
15	VICTOR MANUEL CALERO RUIZ	42942604

**Artículo Segundo.-** REMITIR la presente Resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

**Artículo Tercero.-** OFICIESE al Diario Oficial "El Peruano" a fin de que publique por una sola vez la presente resolución, bajo responsabilidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

HUGO ANTONIO MOLINA ORDOÑEZ  
Presidente

CLAUDIA VIRGINIA MENDOZA YARASCA  
Primer miembro

CARLOS BERNABE SOLIS VELA  
Segundo miembro

JUAN MARTIN VELIZ ESCOBAR  
Secretario

**Inscriben y disponen la publicación de lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Lima + Residentes en el Extranjero, presentada por la alianza electoral "Alianza Solidaridad Nacional"**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## RESOLUCION N° 00006-2011-JEELC-JNE

## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO

## EXPEDIENTE N° 0119-2011-036

Lima, veintidós de febrero de dos mil once.-

VISTO el expediente de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, presentada por José Alberto Danos Ordoñez, personero legal titular de la Alianza Electoral "ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL", con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011.

## CONSIDERANDO

Los artículos 90 de la Constitución Política del Perú, 112, 113, 114 y 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establecen los requisitos para ser Congresista de la República; asimismo, los artículos 10, 11, 13, 14, 20.2 y 20.4 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con motivo de las Elecciones Generales del año 2011, aprobado mediante Resolución N° 5004-2010-JNE, señalan los requisitos para ser candidato y lo que debe observar toda organización política en la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República; requisitos que, en este caso, se han cumplido.

Con fecha 17 de febrero de 2011, la Alianza Electoral "ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL" publicó en el Diario Oficial El Peruano la lista de candidatos para el Congreso de la República conforme a lo previsto en los artículos 119 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y 20.2 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos; por lo que, transcurrido el período para la interposición de tachas a que se refiere el artículo 120 de la Ley Orgánica de Elecciones, se verifica que no se ha formulado tacha alguna. En consecuencia, procede la inscripción de la lista presentada, conforme lo establece el artículo 20.4 del citado Reglamento.

Asimismo, por Resolución N° 0005-2011-JEELC/JNE del 21 de febrero de 2011, se aceptó la renuncia de ROGER AMURUZ GALLEGOS, candidato al Congreso de la República, con el N° 11 de la lista de candidatos por la Alianza Electoral "ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL", motivo por el cual corresponde excluirlo por renuncia de la lista de candidatos presentada.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** INSCRIBIR y DISPONER la publicación de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, presentada por José Alberto Danos Ordoñez, personero legal titular de la Alianza Electoral "ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL", con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011, siendo los integrantes de la lista:

LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
NOMBRES Y APELLIDOS		DNI
1.	Sr.(a) MARTIN BELAUNDE MOREYRA	08235214
2.	Sr.(a) JUANMANUEL VARILIAS VELASQUEZ	10004002
3.	Sr.(a) WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ	10491127
4.	Sr.(a) RAFAEL BERNARDO LOPEZ ALIAGA CAZORLA	07845838
5.	Sr.(a) DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI	08228268

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6.	Sr.(a) FABIOLA MARIA MORALES CASTILLO	02622370
7.	Sr.(a) JOSE ALEJANDRO VEGA ANTONIO	08330968
8.	Sr.(a) RENZO ANDRES REGGIARDO BARRETO	09539056
9.	Sr.(a) ESTHER YOVANA CAPUÑAY QUISPE	09874682
10.	Sr.(a) ALDA MIRTA LAZO RIOS DE HORNUNG	08187895
11.	----- RENUNCIA -----	-----
12.	Sr.(a) ROXANA MARIA ROCHA GALLEGOS	10275564
13.	Sr.(a) NORMA MARTINA YARROW LUMBRERAS	10806296
14.	Sr.(a) LUIS FELIPE DANIEL BACA SARMIENTO	07868240
15.	Sr.(a) VICTOR OMAR CASTRO MORALES	10288456
16.	Sr.(a) LUIS FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO	08730934
17.	Sr.(a) OSCAR GERARDO ZAPATA ALCAZAR	10223369
18.	Sr.(a) JUAN FERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ	07846828
19.	Sr.(a) CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS	07831436
20.	Sr.(a) GABRIEL PABLO JAIME SEMINARIO DE LA FUENTE	07269247
21.	Sr.(a) CHRISTOPHER ANTONIO CASTILLO CALDERON	42689137
22.	Sr.(a) MAALI OLGA BETTY DEL POMAR SAETTONE	10548467
23.	Sr.(a) DIEGO ARMANDO MARCOS ARTEAGA	40833019
24.	Sr.(a) JORGE HERNAN MINAYA VIZCARRA	07941292
25.	Sr.(a) MARCIA MONTERO LARA	10806720
26.	Sr.(a) ROSA GISELLA GARCIA RIVAS	06247823
27.	Sr.(a) EDUARDO ARSENIO YAIPEN MORALES	09996952
28.	Sr.(a) JULIO MENDIGURE FERNANDEZ	09765702
29.	Sr.(a) MANUEL RAMON ESTELA BENAVIDES	07276207
30.	Sr.(a) JOSE LEON LUNA GALVEZ	07246887
31.	Sr.(a) KARY LYNN GRISWOLD TWEDDLE	08243512
32.	Sr.(a) JOSE ANTONIO VILLANUEVA HUAMAN	06873733
33.	Sr.(a) LUIS GONZALES CACHO	07960983
34.	Sr.(a) GUSTAVO ADOLFO PACHECO VILLAR	09371970
35.	Sr.(a) BERTA EMILIA CHONG LONG POMACAJA	08594268
36.	Sr.(a) JUAN RICARDO FLORES CHIPOCO	07324948

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a José Alberto Danos Ordoñez, personero legal titular de la Alianza Electoral “ALIANZA SOLIDARIDAD NACIONAL”, para que publique la presente resolución, en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificada la presente; debiendo adjuntar la publicación correspondiente, bajo apercibimiento, en caso de incumplir lo requerido, de excluir la lista de candidatos.

**Artículo Tercero.-** REMITIR la presente Resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, oficiándose para tal efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS  
MOLINA ORDÓÑEZ  
MENDOZA YARASCA  
SOLÍS VELA

Veliz Escobar

**OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aprueban el “Procedimiento para el flujo de actas electorales procedentes del extranjero para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011” y dejan sin efecto el “Procedimiento para el envío y recepción de las actas electorales escaneadas procedentes del extranjero”**

**RESOLUCION JEFATURAL Nº 050-2011-J-ONPE**

Lima, 25 de febrero de 2011

VISTOS; El Memorándum Nº 535-2011-OGPP/ONPE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe Nº 060-2011-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 105-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de diciembre de 2010, el Presidente de la República ha convocado a Elecciones Generales, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, Congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el día domingo 10 de abril del presente año;

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, Ley Nº 26487, concordante con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859;

Que, son funciones de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente;

Que, de conformidad con los artículos 224, 225 y 226 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, para el caso de Elecciones Generales y consultas populares, tienen derecho a votación los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, quienes ejercerán su derecho al sufragio en la misma fecha señalada para las elecciones desarrolladas en el territorio de la República;

Que, es necesario aprobar disposiciones que reglamenten los actos que constituyen el flujo de las actas electorales, y demás material electoral, procedentes del extranjero, correspondientes a las Elecciones Generales y de Parlamento Andino 2011;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, inciso c), y 13 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley Nº 26487, así como los literales d) y cc) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE; aprobado y modificado con las Resoluciones Jefaturales Nºs. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente, y con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Procedimiento para el flujo de actas electorales procedentes del extranjero para las Elecciones Generales y Parlamento Andino 2011”, que consta de dos títulos, siete artículos, una disposición final y un anexo, el cual forma parte de la presente resolución.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el “Procedimiento para el envío y recepción de las actas electorales escaneadas procedentes del extranjero” aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 165-2010-J/ONPE.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y del Ministerio de Relaciones Exteriores, el contenido de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y las disposiciones que por ésta se aprueban, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa

### PROCEDIMIENTO PARA EL FLUJO DE ACTAS ELECTORALES PROCEDENTES DEL EXTRANJERO PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTO ANDINO 2011

#### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### **Artículo 1.- Objeto**

Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al repliegue de las actas electorales procedentes del extranjero.

##### **Artículo 2.- Alcances**

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación para el proceso de elecciones de Presidente, Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2011.

##### **Artículo 3.- Definiciones**

###### **3.1 Oficina Consular**

Todo Consulado General, Vice-consulado o Agencia Consular.

###### **3.2 Circunscripción Consular**

El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

###### **3.3 Bulto**

Caja u otro recipiente debidamente cerrado usado para el repliegue del material electoral.

###### **3.4. Valija Diplomática**

Correspondencia, documentos y objetos de uso oficial, por la misión diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores. Es inviolable y no puede ser abierta ni retenida bajo ningún concepto, además debe identificarse de modo ostensible en su exterior como valija diplomática.

###### **3.5. Sobre Plástico Naranja**

Sobre plástico de color anaranjado, según denominación en el Catálogo de Materiales, que contiene la lista de electores, relación de miembros de mesa y cartilla-sobre de hologramas.

#### TÍTULO II

#### TRASLADO DE ACTAS ELECTORALES

## Sistema Peruano de Información Jurídica

### **Artículo 4.- Traslado del material electoral desde el local de votación hasta la Oficina Consular**

El funcionario consular o la persona designada por éste, en el local de votación, realizará las actividades siguientes:

a. Culminado el escrutinio, recibe del presidente de la mesa de sufragio, debidamente lacrados, los sobres conteniendo los ejemplares de las actas electorales y el sobre plástico naranja.

b. Verifica la existencia de la totalidad de los sobres correspondientes a las mesas de sufragio asignadas al local de votación.

c. Traslada los sobres que contienen las actas electorales de las mesas instaladas, los sobres plástico naranja y demás material electoral a la Oficina Consular.

d. Solo en aquellos casos en donde la mesa de sufragio no se hubiera instalado se trasladarán las ánforas sin abrir, a la Oficina Consular correspondiente.

### **Artículo 5.- Escaneo, envío y recepción de las actas electorales correspondientes a la Elección Presidencial 2011**

5.1 De ser el caso, en la Oficina Consular, el funcionario consular realizará las siguientes actividades:

a. Recibe y verifica la entrega de la totalidad de los sobres de las mesas de sufragio instaladas, separa en una bandeja las actas electorales destinadas a las ODPE (sobre plomo), y extrae de cada uno el ejemplar del Acta Electoral, retirándole los orillos.

b. Firma el ejemplar del Acta Electoral en el espacio reservado.

c. Escanea la cara donde se encuentran el Acta de Instalación y de Sufragio y la graba con el número de la mesa de sufragio, agregando la letra A.

d. Escanea la cara donde se encuentra el Acta de Escrutinio y la graba con el número de la mesa de sufragio, agregando la letra B. Coloca el ejemplar del Acta Electoral **escaneada**, en su sobre plomo, para su envío a Lima.

e. Transmite los archivos digitales de las actas escaneadas, conforme a los literales c y d, por correo electrónico, a la cuenta de correo asignada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.2 El funcionario responsable de la recepción y validación de las actas escaneadas del Ministerio de Relaciones Exteriores realiza lo siguiente:

a. Recibe los archivos digitales con las actas escaneadas y valida el contenido de las imágenes.

b. Imprime las imágenes de las actas recibidas.

c. Entrega las actas impresas para refrendo del representante y fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d. Entrega las actas impresas, refrendadas por el fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, al personal asignado por la ODPE Lima Centro, en esta Sede.

5.3 El fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores:

a. Recibe las actas impresas, las refrenda y les coloca etiqueta autoadhesiva transparente sobre los resultados del Acta de Escrutinio.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Entrega las actas impresas al funcionario responsable designado para el traslado de dichas actas a la ODPE Lima Centro.

### **Artículo 6.- Traslado de las Actas Electorales por un funcionario consular**

De ser el caso, las actas electorales y el sobre plástico naranja, que corresponden a cada mesa de sufragio, podrán ser trasladadas físicamente a la ONPE por un funcionario consular responsable, designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la respectiva circunscripción consular. Para la ejecución de este traslado, el Ministerio de Relaciones Exteriores tomará las medidas de seguridad correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

6.1. Un oficio que acredite la condición de traslado de las actas dirigido a la ONPE que deberá contener lo siguiente:

a. Nombre, cargo y dirección del funcionario consular autorizado. Se individualizará al funcionario consular que traslada las actas electorales, la dirección de su oficina matriz con indicación de la ciudad y país respectivo.

Detalle de la cantidad de actas electorales que están siendo trasladadas, con indicación del número de las mesas de sufragio a la que pertenecen.

b. Cantidad de los bultos que constituyen la valija diplomática conteniendo las actas electorales. Si no hubiera bultos se detallará conforme al punto anterior.

6.2. Los traslados se harán por cuenta y riesgo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los materiales que correspondan serán entregados al personal asignado por la ODPE de Lima Centro en la sede de ésta, así como el oficio al que se hace referencia en el numeral 6.1.

6.3. Para la ejecución del presente procedimiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores informará a la ONPE, los funcionarios responsables que lo ejecutarán, con indicación de las rutas que utilizarán y la fecha de salida de los vuelos.

6.4. Si durante el traslado ocurriere cualquier hecho, caso fortuito o de fuerza mayor que impida utilizar la ruta designada, podrá decidir continuar por una ruta alternativa, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores de dicha eventualidad.

### **Artículo 7.- Envío físico del material electoral desde la Oficina Consular hasta la ODPE Lima Centro**

Los sobres que contienen el Acta Electoral y los sobres plástico naranja de las mesas de sufragio instaladas, así como las actas de no instalación y hologramas no utilizados de las mesas no instaladas, que no hayan sido trasladadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, serán remitidos por el funcionario consular, debidamente embalados, a la brevedad posible, al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a su vez remitirá dicho material a la sede de la ODPE Lima Centro, para lo cual se deberá tomar las medidas de seguridad correspondientes.

Respecto a las mesas de sufragio no instaladas, el funcionario consular elaborará un Acta de No Instalación de Mesa de Sufragio, según formato adjunto, por cada mesa de sufragio no instalada (identificada con la numeración respectiva), en el que se precise los motivos de la no instalación, a fin de que se tenga en cuenta para determinar la calidad de omisos o no de los electores que pertenecieron a dichas mesas, además de precisar la circunscripción consular.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores determinará la Oficina Consular que realice el procedimiento contenido en el artículo 5 o del contenido en el artículo 6 del presente reglamento.

## **ANEXO**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**ELECCIONES DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO**

2011

**ACTA DE NO INSTALACIÓN DE MESA DE SUFRAGIO**

En la ciudad de ....., país ....., siendo las ..... horas del día 10 de abril del año dos mil once, en el local destinado a llevarse a cabo el proceso electoral de Elecciones de Presidente, Vicepresidentes, Congresistas de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, correspondiente a la Oficina Consular ....., y según lo previsto en el artículo 252 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se deja constancia que no se llegó a instalar la mesa de sufragio N°....., según las razones que a continuación se indican:

.....  
 .....  
 .....

Dando fe de los hechos ocurridos, se firma la presente acta por el funcionario consular (si los hubiera, personeros, algún miembro de mesa y observador).

\_\_\_\_\_  
 Firma de Funcionario Consular  
 Nombre:  
 DNI:

\_\_\_\_\_  
 Firma de Miembro de Mesa  
 Nombre:  
 DNI:

\_\_\_\_\_  
 Firma de Personero  
 Nombre:  
 DNI:

\_\_\_\_\_  
 Firma de Observador  
 Nombre:

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL****Aprueban Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2011****RESOLUCION JEFATURAL N° 072-2011-JNAC-RENIEC**

Lima, 28 de febrero de 2011

VISTO:

El Oficio N° 000314-2011/GPP/RENIEC (09FEB2011), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 0031-2011/GPP/SGPL/RENIEC (09FEB2011); y el Informe N° 000324-2011/GAJ/RENIEC (11FEB2011) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es el organismo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; así como de registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones y los actos referidos a la capacidad y al estado civil;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme lo dispone la Directiva N° 002-94-INAP/DNR, las actividades correspondientes a las diferentes unidades orgánicas de la entidad deben estar contenidas en el Plan Operativo Institucional; el cual, constituye un documento de gestión que permite articular y coordinar adecuadamente las tareas de cada órgano dentro de las entidades de la administración pública;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.2 del Artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, mediante Ley N° 29626 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de Diciembre de 2010 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que entre otros incluye el del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, con Resolución Jefatural N° 273-2010/JNAC/RENIEC, (30MAR2010), se aprobó la Directiva N° DI-224-GPP/002, tercera versión, "Formulación, Reprogramación y Evaluación del Plan Operativo Institucional (POI)", documento que norma el proceso y etapas de la formulación del Plan Operativo en las diversa áreas del RENIEC;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas cuando su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el literal h) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC (29SET2010), Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2011, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe), el texto del Plan Operativo Institucional 2011 aprobado.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Designan Gerente de Certificación y Registro Digital del RENIEC**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 075-2011-JNAC-RENIEC**

Lima, 28 de febrero de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del RENIEC - Ley N° 26497, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, de conformidad con la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 29626 y los documentos de gestión de la entidad, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC la designación de los cargos de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal vigente la Gerencia de Certificación y Registro Digital cuenta con una plaza vacante presupuestada, con Cargo Estructural de Gerente A, por lo que es factible asignar dicha plaza al funcionario de confianza que se desempeñará en el cargo mencionado;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 1 de marzo de 2011, al señor ERNESTO ANTONIO ARANDA VERGARA, en el cargo de confianza de Gerente de Certificación y Registro Digital, Gerente A, asignándole la Plaza que corresponda del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Designan Gerente de Informática del RENIEC**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 079-2011-JNAC-RENIEC**

Lima, 28 de febrero de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del RENIEC - Ley N° 26497, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 29626 y los documentos de gestión de la entidad, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC la designación de los cargos de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal vigente la Gerencia de Informática cuenta con una plaza vacante presupuestada, con Cargo Estructural de Gerente A, por lo que es factible asignar dicha plaza al funcionario de confianza que se desempeñará en el cargo mencionado;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 1 de marzo de 2011, al señor DANILO ALBERTO CHÁVEZ ESPÍRITU, en el cargo de confianza de Gerente de Informática, Gerente A, asignándole la Plaza que corresponda del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Designan Gerente de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del RENIEC**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 081-2011-JNAC-RENIEC**

Lima, 28 de febrero de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del RENIEC - Ley N° 26497, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, de conformidad con la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 29626 y los documentos de gestión de la entidad, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC la designación de los cargos de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal vigente la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social cuenta con una plaza vacante presupuestada, con Cargo Estructural

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de Gerente A, por lo que es factible asignar dicha plaza al funcionario de confianza que se desempeñará en el cargo mencionado;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 1 de marzo de 2011, al señor CARLOS ENRIQUE REYNA IZAGUIRRE, en el cargo de confianza de Gerente de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Gerente A, asignándole la Plaza que corresponda del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### Designan Gerente de Administración del RENIEC

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 083-2011-JNAC-RENIEC

Lima, 28 de febrero de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del RENIEC - Ley N° 26497, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, de conformidad con la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 29626 y los documentos de gestión de la entidad, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC la designación de los cargos de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal vigente la Gerencia de Administración cuenta con una plaza vacante presupuestada, con Cargo Estructural de Gerente A, por lo que es factible asignar dicha plaza al funcionario de confianza que se desempeñará en el cargo mencionado;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el "Reglamento que establece



## Sistema Peruano de Información Jurídica

disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 3 de marzo de 2011, al señor GILBERTO ARMANDO PALOMINO CASANOVA, en el cargo de confianza de Gerente de Administración, Gerente A, asignándole la Plaza que corresponda del Cuadro para Asignación de Personal.

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

**Designan Director del Centro de Altos Estudios Registrales - CAER****RESOLUCION JEFATURAL N° 077-2011-JNAC-RENIEC**

Lima, 28 de febrero de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del RENIEC - Ley N° 26497, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, de conformidad con la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 29626 y los documentos de gestión de la entidad, es facultad del Jefe Nacional del RENIEC la designación de los cargos de confianza;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal vigente el Centro de Altos Estudios Registrales - CAER cuenta con una plaza vacante presupuestada, con Cargo Estructural de Gerente A, por lo que es factible asignar dicha plaza al funcionario de confianza que se desempeñará en el cargo mencionado;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 855-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 1 de marzo de 2011, al señor JOSÉ GUILLERMO NUGENT HERRERA, en el cargo de confianza de Director del Centro de Altos Estudios Registrales - CAER, Gerente A, asignándole la Plaza que corresponda del Cuadro para Asignación de Personal.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan al Banco de la Nación la corrección de dirección de 38 agencias**

#### RESOLUCION SBS Nº 2339-2011

Lima, 21 de febrero de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la corrección de la dirección de treinta y ocho (38) agencias, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe Nº 024-2011-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación la corrección de la dirección de treinta y ocho (38) agencias señaladas en el Anexo de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE  
Intendente General de Banca

#### Anexo a la Resolución SBS Nº 2339-2011

Nº	NUMERO DE RESOLUCIÓN	SEGUN RESOLUCIÓN S.B.S	DIRECCIÓN CORRECTA SEGÚN CERTIFICADO DOMICILIARIO	DISTRITO	PROVINCIA
1	382 - 2007	JR. MIGUEL IGLESIAS N° 393 Y AV. DEFENSORES DEL MORRO N° 399	AV. ALEJANDRO IGLESIAS N°496 URBANIZACIÓN CHORRILLOS (CIUDAD)	CHORRILLOS	LIMA
2	382 - 2007	JR DE LA UNIÓN N° 266-270	JR. DE LA UNIÓN N° 170	LIMA	LIMA
3	382 - 2007	AV. JAVIER PRADO N° 2479, AV DE LA ARQUEOLOGÍA 120	AV. JAVIER PRADO ESTE N° 2479 (ESQ. CON CA. ARQUEOLOGÍA)	SAN BORJA	LIMA
4	382 - 2007	AV. VARGAS MACHUCA N° 316	AV. RAMON VARGAS MACHUCA N° 314-316, ZONA B, URB. SAN JUAN-S.J.M.	SAN JUAN DE MIRAFLORES	LIMA
5	382 - 2007	AV. ALMIRANTE GRAU N° 101 Y JR 2 DE MAYO N° 102	AV. GRAU N° 101	BARRANCO	LIMA
6	382 - 2007	JR HUARAZ N° 1691 Y JR. LUIS JOSE ORBEGOZO N° 296-298	JR. ORBEGOZO No 298 ESQUINA A CON EL JR. HUARAZ S/N	BREÑA	LIMA
7	382 - 2007	AV. NICOLAS AYLLON N° 298	AV NICOLAS AYLLON N° 289 ESQ. CALLE LOS CEREZOS S/N	CHACLACAYO	LIMA
8	382 - 2007	CALLE CAMILO CARRILLO N° 299 Y GRAL CORDOVA S/N	JR. CAMILO CARRILLO N° 299 ESQUINA CON EL JR. GENERAL CORDOVA	JESÚS MARÍA	LIMA
9	382 - 2007	AV. FELIPE ARANCIBIA N°585	AV. FELIPE ARANCIBIA N° 585 URB. VENTURA ROSSI	RIMAC	LIMA

## Sistema Peruano de Información Jurídica

10	382 - 2007	ESQ. AV. PROCÉRES DE LA INDEPENDENCIA Y AV. TUSILAGOS	AV. TUSILAGOS MZ. P.LT 3 Y 4 URB. LOS JARDINES DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA
11	382 - 2007	AV. LA PLAYA S/N MZ. C 9. LOTE A	AV. A LA PLAYA S/N MZ. C -9 - EX ZONA COMERCIAL	VENTANILLA	CALLAO
12	382 - 2007	JR. MIGUEL GRAU S/N CON BOLIVAR S/N. PLAZA DE ARMAS	JR. MIGUEL GRAU S/N (ESQUINA CON CALLE BOLIVAR)	HUAMBOS	CHOTA
13	382 - 2007	JR. SANTA ROSA N° 121	JR. SANTA ROSA N° 121	QUEROCOTO	CHOTA
14	382 - 2007	JOSE GALVEZ N° 503	AV. ALFONSO UGARTE S/N	TAYABAMBA	PATAZ
15	382-2007	JR. BOLOGNESI S/N CUADRA 5	JR. BOLOGNESI S/N CUADRA 05 - PLAZA DE ARMAS	BELLAVISTA	BELLAVISTA
16	382 - 2007	JR. SAN MARTÍN N° 205 Y MANUEL DEL AGUILA	ESQUINA DEL JR. SAN MARTIN CDRA. 02 Y MANUEL DEL AGUILA DE ESTA CIUDAD- BARRIO DE BÉLEN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
17	382 - 2007	JR. DOS DE MAYO N° 710-712 BARRIO CASCAYUNGA	JIRON DOS DE MAYO N° 710	RIOJA	RIOJA
18	382 - 2007	AV. LARCO HERRERA N° 281	AV. LARCO HERRERA N° 281, BALNEARIO DE CHURIN	PACHANGARA	OYÓN
19	382 - 2007	AV. SAN MARTIN N° 359-A	AV. SAN MARTIN N° 359	HUAURA	HUAURA
20	382 - 2007	AV. 28 DE JULIO N° 205	AV. 28 DE JULIO N° 203	JULCAN	JULCAN
21	382 - 2007	CALLE JULIAN ARCE LARRETA N° 01	SECTOR AGRUPACION DE FAMILIAS CENTRO CIVICO, MZA. "F", LOTE N° 1	LAREDO	TRUJILLO
22	382 - 2007	JR. NEMESIO ORBEGOZO Y TRUJILLO	ESQUINA DEMECIO ORBEGOZO Y CALLE TRUJILLO S/N	OTUZCO	OTUZCO
23	382 - 2007	AV. MANUEL VERA ENRIQUEZ N° 476-480 URB. LAS QUINTANAS	AV. MANUEL VERA ENRIQUEZ N° 476- 480	TRUJILLO	TRUJILLO
24	382 - 2007	CALLE PROGRESO N° 225	JR. PROGRESO N° 225	USQUIL	OTUZCO
25	382 - 2007	ESQ. SUCRE Y LIBERTAD S/N	ESQUINA AVENIDA LIBERTAD - CALLE SUCRE	VIRU	VIRU
26	08223 - 2008	AV. PÉREZ ARANIBAR N° 110	AV. DEL EJERCITO N°110- 112	MAGDALENA DEL MAR	LIMA
27	00013 - 2008	ESQUINA DE AV. SEPARADORA INDUSTRIAL Y AV. INGENIEROS	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL N° 2503	ATE	LIMA
28	00617 - 2007	AV. LA MOLINA N° 1055,1057 Y1059 URB. LAS ACACIAS	AV. LA MOLINA N°1057 MZ P LOTE 10 URB. SAN CESAR I ETAPA	LA MOLINA	LIMA
29	12396-2008	JR. SANTA CRUZ DE PACHACUTEC N° 164-166 URB. PANAMERICANA NORTE	JIRÓN SANTA CRUZ N° 166 URB. PANAMERICANA NORTE	LOS OLIVOS	LIMA
30	03008 - 2009	AV. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE N° 271 LOCAL 6	AV. CARLOS IZAGUIRRE N° 271 LOCAL 6 MZ C LT 22 PANA NORTE	INDEPENDENCIA	LIMA
31	12396 - 2008	AV. CARLOS GONZALES CANDAMO N° 222-224 URB. MARANGA	CALLE CARLOS GONZALES CANDAMO N° 224 CENTRO COMERCIAL MARANGA 7MA. ETAPA.	SAN MIGUEL	LIMA
32	14733 - 2009	CALLE PRINCIPAL N° 810	AVENIDA PRINCIPAL Y EL JR. JUNIN, MANZANA 08, LOTE 14	IMAZA	BAGUA
33	10654 - 2008	CALLE VÍA MARAÑÓN S/N	CALLE VÍA MARAÑÓN 361	SANTO TOMAS	CUTERVO
34	11135 - 2008	JR. ARICA N° 323	CALLE ARICA N° 323 PLAZA DE ARMAS DE ZARUMILLA	ZARUMILLA	ZARUMILLA
35	01965 - 2010	PLAZA PRICIPAL S/N	FRENTE A LA PLAZA DE ARMAS DE SOPLIN VARGAS S/N	TENIENTE MANUEL CLAVERO	MAYNAS
36	12547 - 2009	CALLE ATAHUALPA S/N	JR. ATAHUALPA S/N- PLAZA DE ARMAS	BAÑOS DEL INCA	CAJAMARCA
37	12396 - 2008	ESQUINA DEL JR. FEDERICO FROEVEL S/N Y JR. JOSE OLAYA S/N	JR. JOSE OLAYA N° 198 BARRIO DE TANGUMI	SORITOR	MOYOBAMBA
38	01534 - 2007	AV. VICTOR LARCO HERRERA N° 1243	AV. VICTOR LARCO HERRERA N°1243- URB. LA MERCED	VICTOR LARCO HERRERA	TRUJILLO

### CONVENIOS INTERNACIONALES

**Entrada en vigencia del Acuerdo suscrito con la Secretaría General de la OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 10 de abril de 2011**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 10 de abril de 2011” suscrito el 4 de febrero de 2011, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 026-2011-RE de fecha 22 de febrero de 2011, publicado el 23 de febrero de 2011. **Entró en vigor el 4 de febrero de 2011.**

**Entrada en vigencia del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-12170-PE Estudios de Preinversión para Apoyar el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú**

Entrada en vigencia del “Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/OC-12170-PE Estudios de Preinversión para Apoyar el Programa de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua y Saneamiento en el Perú” suscrito el 10 de octubre de 2010, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 014-2011-RE de fecha 1 de febrero de 2011, publicado el 2 de febrero de 2011. **Entró en vigor el 3 de febrero de 2011.**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

**Declaran de Interés Público Regional e institucionalizan la Jornada Cívica de Apagar el motor de unidades vehiculares durante diez minutos como parte de las actividades del Día Mundial del Ambiente**

**ORDENANZA REGIONAL N° 074-2010-CR-GRC.CUSCO**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Cusco, mediante Oficio N° 012-2011-GR-CUSCO/GGR-OCL, recibido el 28 de febrero de 2011)

### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de Mayo del año Dos mil Diez, ha admitido la solicitud de Dispensa de Trámite de Comisión Ordinaria de presente propuesta normativa, relativo a la Declaración de Interés público regional la jornada cívica regional de apagar el motor de todas las unidades vehiculares motorizadas del ámbito regional, en conmemoración del Día Internacional del Ambiente; por tanto

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Estado determina la política nacional ambiental, así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Que, el Artículo 191 de la Carta Magna modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...".

Que, la estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobado por el Decreto Supremo N° 086-2007-PCM, diseña el cumplimiento del compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 -Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16 de la norma legal precedentemente referida N° 28611, establece que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la misma, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias, asimismo el artículo 37 de la misma norma precisa que las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.

Que, el Artículo 52 de la Ley N° 28611, establece que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado.

Que, el mundo enfrenta actualmente innumerables problemas algunos directamente relacionados con la conservación de nuestro planeta y que reclama nuestra atención en la polución del aire en las ciudades, contaminación de las aguas y escasez de agua potable, bosques en vías de extinción por la tala inmoderada, capa de ozono escasa en determinados puntos geográficos, cambio climático y calentamiento global y reducción del hábitat de los animales silvestres entre otros.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece textualmente en el inciso c) del Artículo 53 referido a las Funciones de los Gobiernos Regionales en Materia de Ambiental y de Ordenamiento territorial que: “c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”.

Que, desde el año 1972 la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha instituido la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, fecha que se convierte en uno de los principales vehículos que las Naciones Unidas utilizan para fomentar la sensibilización mundial sobre el medio ambiente y promover la atención y acción política al respecto. De esta forma resulta indispensable la colaboración cívica de todos los ciudadanos de la Región del Cusco, con la finalidad de sensibilizar y concienciar a la humanidad en torno a la protección del ambiente y posibilitar una mejora en la calidad ambiental, el adecuado aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y lograr el compromiso político de las autoridades en los niveles de gobierno nacional, regional y local respecto a la implementación y ejecución de políticas y acciones ambientales que permita garantizar el derecho de las personas a tener y disfrutar de un ambiente más equilibrado para el mantenimiento y desarrollo de la vida.

Que, en el presente año Rwanda será el anfitrión mundial del Día Mundial del Medio Ambiente 2010, bajo el lema “Muchas Especies un Planeta. Un Futuro”; cuyo objetivo es movilizar a la población planetaria compartiendo distintas actividades, en particular para motivar la conservación de los hábitat naturales, la diversidad y la protección y cuidado del planeta

Que, acogiendo este llamado el Gobierno Regional Cusco, ha decidido participar activamente de la forja de un destino mejor para nuestra colectividad reconociendo que vivimos una época de aguda crisis ambiental, cuya expresión actual más evidente es el problema del cambio climático, con la presencia cada vez más frecuente de distintos eventos extremos como los hidrometeorológicos padecidos por nuestra región, siendo indispensable seguir el camino del desarrollo sostenible.

Que, el Proyecto especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, propone la acción cívica de concientización consistente en apagar el motor de todos los vehículos motorizados de transporte terrestre, a horas diez de la mañana por el lapso de diez minutos en la Región Cusco, en conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente, a celebrarse el día cinco de junio del año en curso.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de la facultad conferida por el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y funciones.

Ha dado la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Público Regional e INSTITUCIONALIZAR Oficialmente en el ámbito Regional, LA JORNADA CÍVICA DE APAGAR EL MOTOR de todas las unidades vehiculares motorizadas por el espacio de diez (10) minutos, como parte de las actividades en conmemoración del DIA MUNDIAL DEL AMBIENTE celebrado todos los años el cinco (05) de Junio

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR la Comisión central encargada del cumplimiento de la jornada cívica declarada de Interés Público Regional, la misma que estará integrada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco; la Dirección Regional de Educación y el Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, en coordinación con las Municipalidades Provinciales del Departamento, el Gremio de Transportistas, Policía Nacional y demás entidades involucradas; delegando en el Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente -IMA, la función de Secretaría Técnica de esta Comisión.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los diecisiete días del mes de Mayo del año Dos mil Diez.

CARLOS DARGENT HOLGADO  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco, a los dieciocho días del mes de Mayo del año Dos mil Diez.

HUGO EULOGIO GONZALES SAYAN  
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

#### **Prorrogan vigencia de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias y de Licencias de Funcionamiento**

#### **DECRETO DE ALCALDIA Nº 01-2011-A-MDC**

Cieneguilla, 26 de febrero de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Informe Nº 021-2011-MDC/GR, de fecha 24 de Febrero del 2011 de la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe Nº 85-GAJ-MDC, de fecha 25 de Febrero del 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre ampliación de la vigencia del Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias y de Licencias de Funcionamiento en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Ordenanza Nº 128-2011-MDC, se estableció el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias y de Licencias de Funcionamiento, a favor de los contribuyentes del distrito de Cieneguilla para que regularicen sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, en cualquier estado que se encuentren.

Que, la primera disposición final de la Ordenanza Nº 128-2011-MDC faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma de ser necesario.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20 inciso 6 y 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero:** PRORROGAR el plazo de vigencia previsto en el artículo segundo de la Ordenanza N° 128-2011-MDC, hasta el 31 de Marzo del 2011.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a Secretaría General disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municieneguilla.gob.pe](http://www.municieneguilla.gob.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

Regístrase, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**Prorrogan plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota, así como para el pago de los Arbitrios Municipales de los meses de enero y febrero 2011**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2011**

La Molina, 28 de febrero de 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Alcalde la potestad reglamentaria ejecutiva que se materializa a través de Decretos de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, el literal a) del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, los literales a) y b) del artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipula el pago al contado del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota el último día hábil de febrero;

Que, la Ordenanza N° 198 de la Municipalidad Distrital de La Molina, ratificada por la Municipalidad de Lima Metropolitana mediante Acuerdo de Concejo N° 489 de fecha 17 de diciembre del 2010, dispone la vigencia de la Ordenanza N° 186 de esta Entidad Edil, que establece el Marco Normativo e Importe de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010, para el ejercicio fiscal 2011;

Que, el artículo quinto de la Ordenanza 186 de la Municipalidad Distrital de La Molina, señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y determinación mensual, siendo el vencimiento de los mismos el último día hábil del mes al que corresponda la obligación;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2011 de fecha 28 de enero de 2011, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2011 el vencimiento de pago de la primera cuota de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del ejercicio fiscal 2011;

Que, la Segunda Disposición Final de la precitada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza, así como para disponer la prórroga de los plazos correspondientes;

Que, siendo política de la Administración Municipal el otorgar facilidades a los vecinos del distrito para que paguen de manera oportuna sus tributos, se hace necesario prorrogar el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual y pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial 2011, así como para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero del presente ejercicio;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2011, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y pago al contado del Impuesto Predial, o de su primera cuota según corresponda, así como para el pago de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero del presente ejercicio.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto en lo que fuera de su competencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Modifican el Artículo 8 del Reglamento General de Espectáculos Taurinos**

**ORDENANZA N° 231-2011-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC;

POR CUANTO:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC,

Visto en sesión ordinaria de Concejo de fecha diez de Febrero del dos mil once, la moción de orden presentada por los Regidores Antidoro Víctor Bernardo Gonzáles y Víctor Manuel Vega Neciosup referido a la modificatoria del artículo 8 del Reglamento General de Espectáculos Taurinos aprobado por Acuerdo de Concejo N° 90-99-MDR de fecha 16.10.99, con el voto mayoritario de los señores Regidores, con dispensa del Dictamen de Comisión y aprobación del acta; el Concejo aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS TAURINOS**

**Artículo 1.-** MODIFÍQUESE el Artículo 8 del Reglamento General Taurino, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8: La persona natural o jurídica que solicite autorización para realizar un espectáculo público no deportivo no deberá tener ninguna deuda tributaria o administrativa con la municipalidad y asimismo deberá presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable y de ejecución inmediata, emitida por una institución financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP”.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Secretaria General, Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas, el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diez días del mes de febrero del dos mil once.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

**Designan responsables de brindar información que demanden los administrados y de la elaboración y actualización del portal de internet de la Municipalidad**

### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0210-2011-MDR.**

Rímac, 18 de febrero de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, en concordancia a lo establecido en la Constitución, se promulga la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento de éste, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM su Reglamento;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con el artículo 3, incisos b) y c) y el artículo 4 del Reglamento, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad; así como la obligatoriedad designar a los funcionarios responsables de entregar la información y elaborar el Portal de Transparencia;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la señora Abg. NELLY GIOVANNA ROJAS SOTELO, Secretaria General de la Municipalidad Distrital del Rímac, como la funcionaria responsable de brindar información que demanden los administrados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor LIONEL CASTILLO CHAVEZ, Jefe de la Unidad de la Unidad de Sistema Informática de la referida corporación edil, como responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet de la Municipalidad Distrital del Rímac [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** Disponer que los funcionarios y servidores que forman parte de la Municipalidad, proporcionen y faciliten toda la documentación e información que sea solicitada por el Secretario General, dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efectos las Resoluciones que se opongan a la presente disposición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

#### Prorrogan plazo para el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2011 y establecen beneficio de condonación de intereses moratorios

#### ORDENANZA N° 209

San Juan de Lurigancho, 25 de febrero de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO:

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N° 0001-2011-R-JMA-P-CEyR/MDSJL de fecha 12/02/2011 de la Comisión de Economía y Rentas a través del cual remiten el Dictamen N° 0001-2011 de la indicada Comisión, el Oficio N° 033-2011-MDSJL-SG de fecha 10/02/2011 de la Secretaría General, el Memorándum N° 188-2011-GM/MDSJL de fecha 10/02/2011 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 042-2011-GAJ-MDSJL de fecha 09/02/2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 029-2011-GR/MSJL de fecha 08/02/2011 de la Gerencia de Rentas, respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza que prorroga el plazo de vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011 y que condona el 100% de los intereses moratorios;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, igualmente el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en su Artículo 41 establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial se encuentran contenidos en el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el plazo para la cancelación de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2011, se encuentran regulados en la Tercera Disposición Transitoria y Final de las Ordenanzas N° 200, 201, 202 modificadas por la Ordenanza N° 205, las citadas normativas tanto para el Impuesto Predial como para los Arbitrios establecen como plazo máximo para el pago de la primera cuota el último día hábil del mes de febrero del año en curso, del mismo modo, las Ordenanzas de Arbitrios establecieron como incentivo para el ejercicio fiscal 2011 el descuento del quince por ciento (15%) sobre el importe insoluto total de los Arbitrios Municipales que se cancelen dentro del plazo de vencimiento de la primera cuota;

Que, a fin de permitir que los contribuyentes cumplan en forma oportuna con el pago de sus obligaciones tributarias, es necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2011 hasta el 31 de marzo de 2011, este plazo también será extensivo al beneficio de descuento del 15% del monto insoluto de Arbitrios, así como para presentar declaración jurada conforme establece el inciso a) del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, asimismo resulta conveniente establecer la condonación de los intereses moratorios correspondiente al impuesto predial y arbitrios de los años comprendidos entre los ejercicios 1996 al 2010, así como condonar las costas y gastos administrativos de las deudas que se encuentren en cobranza coactiva, en ese sentido la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 029-2011-GR/MDSJL de fecha 08/02/2011 alcanza el respectivo proyecto de ordenanza que prorroga el plazo de vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011 y que condona el 100 % de los intereses moratorios correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios de los años comprendidos entre los ejercicios 1996 al 2010;

Que, mediante Informe N° 042-2011-GAJ-MDSJL de fecha 09/02/2011 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del respectivo análisis legal señala que la propuesta de ordenanza que prorroga el plazo de vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2011 y que condona el 100 % de los intereses moratorios por los indicados tributos y en los períodos antes señalados, se encuentra acorde a lo regulado por el ordenamiento jurídico vigente, correspondiéndole al Concejo Municipal su aprobación, tal como lo regula el artículo 9, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9 numeral 8), 39 y 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**  
**QUE PRORROGA EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL**  
**IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2011 Y QUE CONDONA EL 100% DE LOS**  
**INTERESES MORATORIOS**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 31 de marzo del 2011, el plazo de vencimiento del pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2011; de igual forma este plazo será extensivo al beneficio de descuento del 15% del monto insoluto de Arbitrios, así como para presentar declaración jurada correspondiente al presente ejercicio fiscal.

**Artículo Segundo.-** Condonar el 100% de los intereses moratorios correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios de los años comprendidos entre los ejercicios 1996 al 2010, así también condonar las costas y gastos administrativos de las deudas que se encuentren en cobranza coactiva, por otro lado podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes que hayan fraccionado su deuda.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Imagen Institucional su divulgación y difusión de sus alcances.

**Tercera.-** Déjese sin efecto las normativas y/o disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA  
Alcalde

**Amplian prórroga de plazo de vigencia de la Ordenanza N° 206 "Beneficio para la presentación de declaración jurada tributaria en el distrito de San Juan de Lurigancho"****DECRETO DE ALCALDIA N° 003**

San Juan de Lurigancho, 16 de febrero de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Informe N° 030-2011-GR/MDSJL de fecha 08/02/2011 de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 041-2011-GAJ-MDSJL de fecha 09/02/2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, mediante Ordenanza N° 206 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de Enero del 2011, se aprobó el Otorgamiento del Beneficio para la presentación de declaración jurada tributaria en el distrito de San Juan de Lurigancho, por medio del cual se condona el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias generadas o que se generen por no haberla

## Sistema Peruano de Información Jurídica

presentado de manera oportuna o haberla declarado en forma incorrecta o incompleta, con la finalidad de incentivar el pago de obligaciones por parte de los contribuyentes de nuestro distrito;

Que, en el Artículo Cuarto de la mencionada Ordenanza se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/ o prórroga para la adecuada aplicación de la indicada norma legal;

Que, mediante Informe N° 030-2011-GR/MDSJL de fecha 08 de Febrero del 2011, emitido por la Gerencia de Rentas, se indica que estando por vencer la fecha de vigencia del Beneficio establecido en la Ordenanza N° 206 y teniendo en cuenta que muchos de los contribuyentes de nuestro Distrito aún no han tenido la oportunidad de cumplir con sus obligaciones tributarias, se hace necesario prorrogar dicho plazo hasta el 31 de diciembre del 2011;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 041-2011-GAJ/MSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Único.-** Ampliar, hasta el 31 de Diciembre del 2011, la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 206 “Beneficio para la presentación de declaración jurada tributaria en el distrito de San Juan de Lurigancho”, según los considerandos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde